CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0364-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO
TAMBO, LA MAR, AYACUCHO

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA ITANAYOCC DE TAMBO DEL DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2500523"

PERIODO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 15 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE III

25 DE NOVIEMBRE DE 2024
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

041202420364000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 041-2024-2-0364-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA ITANAYOCC DE TAMBO DEL DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2500523"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1.	Funcionario viabilizó la aprobación del entregable del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico, así también otorgó conformidad para el primer pago del servicio, a pesar que no cumplía las exigencias contractuales, lo que limitó la obtención del financiamiento ante el FONDES, ocasionando además perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	38
V.	CONCLUSIÓN	39
VI.	RECOMENDACIÓN	40
VII.	APÉNDICES	40

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0364-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA ITANAYOCC DE TAMBO DEL DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2500523"

PERIODO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 15 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tambo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0364-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000418-2024-CG/OC0364 de 26 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra inundaciones de la quebrada Itanayocc de Tambo del distrito de Tambo-provincia de La Mar-departamento de Ayacucho", código único de inversiones 2500523, se desarrolló conforme a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión y análisis a la documentación vinculada a la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra inundaciones de la quebrada Itanayocc de Tambo del distrito de Tambo-provincia de La Mar-departamento de Ayacucho", con código único de inversiones n.° 2500523, se ha llegado a advertir que, funcionario viabilizó la aprobación del expediente técnico del referido Proyecto de Inversión y otorgó conformidad para el primer pago (50%) del servicio de consultoría, a pesar que se ejecutó incumpliendo las exigencias contractuales específicamente en lo relacionado a la certificación ambiental y Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, lo que, limitó la obtención del financiamiento para su ejecución, ocasionado además un perjuicio económico por S/15 000,00.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el período de 5 de noviembre de 2020 al 15 de mayo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

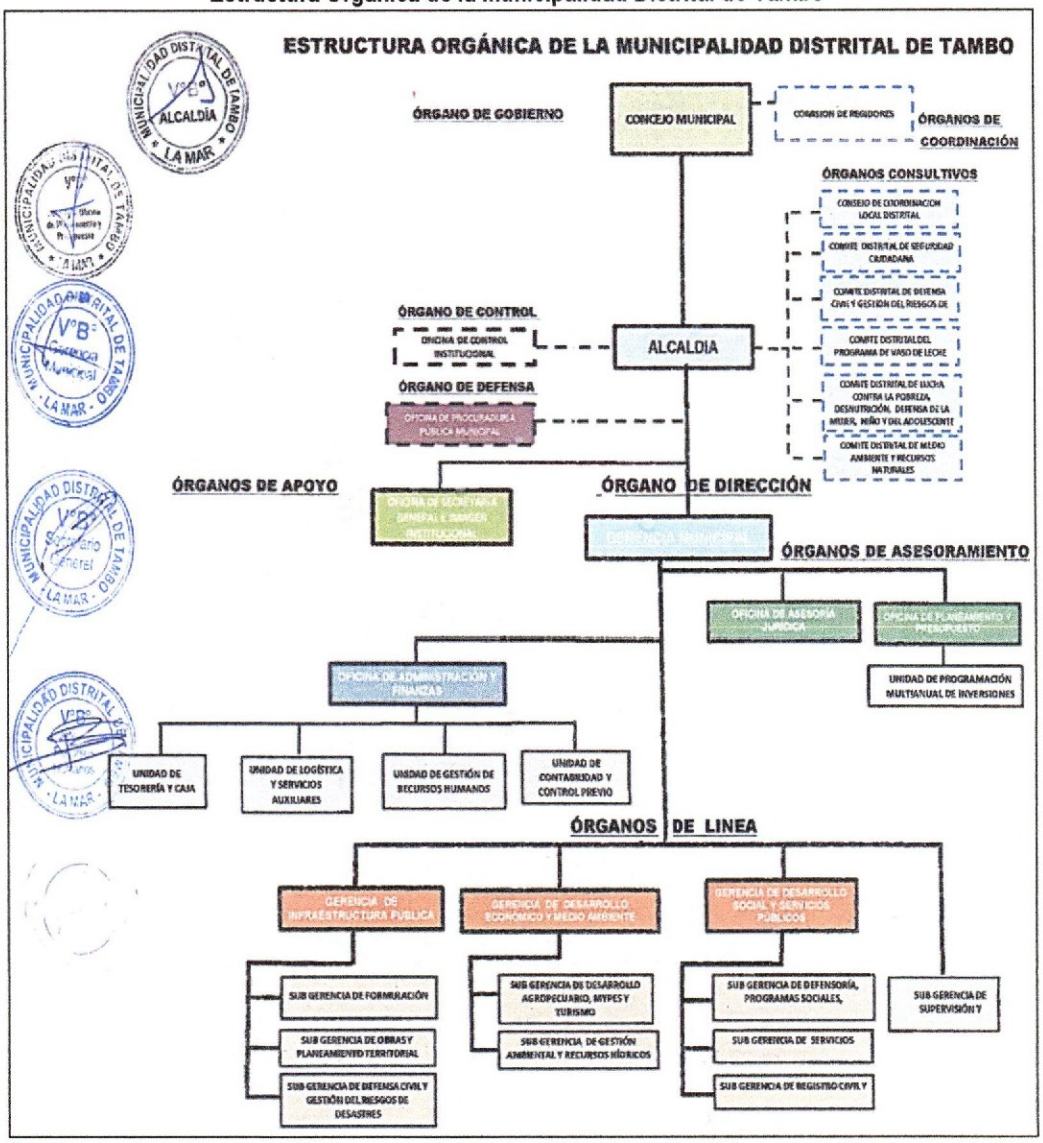
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL JEFATURA OCI AYACUCHO

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Figura n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Tambo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2021/MDT de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 55**), que aprobó la Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Tambo.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO VIABILIZÓ LA APROBACIÓN DEL ENTREGABLE DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, ASÍ TAMBIÉN OTORGÓ CONFORMIDAD PARA EL PRIMER PAGO DEL SERVICIO, A PESAR QUE NO CUMPLÍA LAS EXIGENCIAS CONTRACTUALES, LO QUE LIMITÓ LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO ANTE EL FONDES, OCASIONANDO ADEMÁS PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/15 000,00.

La Entidad, y el señor Roosvelt Sandro Chavez Moscoso, en adelante "Consultor", suscribieron el contrato de servicio n.° 0311-2020-MDT-GM de 4 de noviembre de 2020, en adelante "Contrato", con el objetivo de contratar el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra inundaciones de la quebrada Itanayocc de Tambo del distrito de Tambo-provincia de La Mar-departamento de Ayacucho", código único de inversiones n.° 2500523, en adelante "Proyecto de Inversión", en cuya ejecución se advierte que, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien además ejerció como área usuaria del servicio, viabilizó la aprobación del expediente técnico del Proyecto de Inversión, a pesar que no acreditaba el "permiso/certificación ambiental emitido por la entidad competente" y "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)" que estaba contemplado como exigencia en los Términos de Referencia y el Contrato, incumplimiento que previamente fue observado por el citado funcionario y no fue subsanado por el Consultor, y pese a ello, otorgó conformidad para el primer pago (50%) del servicio de consultoría por S/15 000,00.

Posteriormente, el expediente técnico del Proyecto de Inversión no logró obtener el financiamiento ante el FONDES, al haber sido observado, entre otros aspectos técnicos, por no contar con la "Certificación ambiental" y "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)" que el Consultor no cumplió con acreditar, siendo desestimadas las solicitudes de financiamiento hasta en tres (3) oportunidades, por lo que, a falta de recursos económicos, la Entidad transfirió la institucionalidad (OPMI, UF, UEI, UP) del Proyecto de Inversión a la cartera de inversiones de la Municipalidad Provincial de La Mar, quien elaboró y aprobó un nuevo expediente técnico para el Proyecto de Inversión, que viene a ser el documento vigente para la gestión de financiamiento y su ejecución, siendo así, el expediente técnico presentado por el Consultor y aprobado por la Entidad no cumplió su finalidad pública de obtener financiamiento para su posterior ejecución.

Lo expuesto, contravino lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1078; artículo 15° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAN; artículos 54° y 57° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 17° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria; cláusulas cuarta, quinta y octava del contrato de servicio n.° 0311-2020-MDT-GM de 4 de noviembre de 2020; los ítems 6, 7, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 20 de los Términos de Referencia del servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión.

Los hechos descritos fueron ocasionados por la actuación indebida del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, situaciones que limitaron la obtención del financiamiento para la ejecución del Proyecto de Inversión ante el FONDES y ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/15 000,00, que corresponde al pago efectuado por un servicio que no reunía las exigencias contractuales y no cumplió con su finalidad pública.

Para efectos del desarrollo de los hechos, se entenderá por:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL JEFATURA OCI AYACUCHO

- **Contrato:** Contrato de servicio n.° 0311-2020-MDT-GM de 4 de noviembre de 2020, cuyo objeto es la "Contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra inundaciones de la quebrada Itanayocc de Tambo del distrito de Tambo-provincia de La Mar-departamento de Ayacucho, Código único de Inversiones 2500523".
- **Términos de Referencia:** Términos de referencia del servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra inundaciones de la quebrada Itanayocc de Tambo del distrito de Tambo-provincia de La Mar-departamento de Ayacucho", contenidos en el Requerimiento n.° 102-2020-MDT/GIDUR-HCC de 29 de octubre de 2020, elaborado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en su calidad de área usuaria.
- **Entidad:** Municipalidad Distrital de Tambo.
- **Proyecto de Inversión:** "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra inundaciones de la quebrada Itanayocc de Tambo del distrito de Tambo-provincia de La Mar-departamento de Ayacucho", con código único de inversiones n.° 2500523.
- **Consultor:** Señor Roosvelt Sandro Chavez Moscoso, con RUC n.° 10424774443.
- **SENACE:** Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, creada mediante Ley n.° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), publicada el 20 de diciembre del 2012.
- **MIDAGRI:** Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- **FONDES:** Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales, es un fondo creado mediante Ley n.° 30458 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 132-2017-EF, destinado a financiar inversiones (proyectos de inversión e inversiones que no constituyen proyectos) y actividades en mitigación y capacidad de respuesta, ante peligro inminente, respuesta y rehabilitación.

1. Antecedentes.

El Proyecto de Inversión fue declarado viable[1] por la Entidad el 11 de octubre de 2020, según el documento denominado "FORMATO N° 07-A: REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN" (**Apéndice n.° 3**), con código único de inversiones - CUI n.° 2500523, con la siguiente alternativa recomendada[2]:

> *"ADECUADA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION EN LA QUEBRADA. Obras provisionales: cartel de identificación de la obra de 3.60x2.40m, alquiler de almacén y oficina. Trabajos Preliminares: movilización y desmovilización de equipos y herramientas. Seguridad y salud: equipos de protección individual, Implementación del plan para la vigilancia, prevención y control de covid-19.* ***Muro de contención de la quebrada: los trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado****. ADECUADA MITIGACIÓN AMBIENTAL. Programa de prevención, control y patio de máquinas: restauración de patios de máquinas, acondicionamiento de depósito de material excedente y revegetación". (*Subrayado y énfasis es agregado*).*

Posteriormente, el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante el requerimiento n.° 102-2020-MDT/GIDUR-HCC de 29 de octubre de 2020[3] (**Apéndice n.° 4**), solicitó a Gerencia Municipal la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, adjuntando los "Términos de referencia para el servicio de elaboración del expediente del proyecto" de agosto 2020[4] (**Apéndice n.° 4**), suscrito por el mencionado funcionario, documento que fue derivado a la Unidad de Abastecimiento y

1 Conforme al artículo 16° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n. ° 1252, "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", publicado el 9 de diciembre de 2018, la fase de Formulación y Evaluación del ciclo de inversión se inicia con la elaboración de la ficha técnica y culmina con la declaración de viabilidad.

2 El componente principal del Proyecto de Inversión consiste en la construcción de muro de contención a base de concreto armado y simple.

3 Folio n.° 509 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**).

4 Folios del n.° 485 al 508 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**).

Servicios Auxiliares el 2 de noviembre de 2020, según sello de recepción del mencionado requerimiento.

En atención al requerimiento, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares efectuó cotizaciones a tres (3) proveedores: Bernabé Chávez Peralta con RUC n.° 10282697527, por S/34 000,00; Roosvelt Sandro Chavez Moscoso con RUC n.° 10424774443, por S/30 000,00; y Consultores & Constructores Aliaga S.A.C. con RUC n.° 20606222671, por S/33 000,00, y considerando estas ofertas económicas se emitió el documento denominado "Cuadro comparativo de cotizaciones" de 4 de noviembre de 2020[5] (**Apéndice n.° 4**), y el documento denominado "Acta de otorgamiento de buena pro" de 4 de noviembre de 2020[6] (**Apéndice n.° 4**), con lo cual se otorgó la buena pro de la contratación al proveedor Roosvelt Sandro Chavez Moscoso.

Seguidamente, la Entidad y el señor Roosvelt Sandro Chavez Moscoso, suscribieron el contrato de servicio n.° 0311-2020-MDT-GM de 4 de noviembre de 2020[7] (**Apéndice n.° 4**), para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, por el importe de S/30 000,00, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, contabilizados del 5 de noviembre de 2020 al 19 de diciembre de 2020, contrato visado por el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en señal de conformidad y aprobación, reafirmando en su contenido las exigencias y condiciones que estableció como área usuaria en los "Términos de referencia para el servicio de elaboración del expediente del proyecto" de agosto 2020[8] (**Apéndice n.° 4**), el mismo que formó parte del mencionado contrato de acuerdo a su cláusula séptima que señala "*El presente contrato está conformado por los términos de referencia, la oferta ganadora, así como todos los documentos que establezcan obligaciones para las partes.*"

2. En relación a la aprobación del expediente técnico del Proyecto de Inversión.

En los numerales 10, 12, 13, 18 y 20 de los Términos de Referencia[9] (**Apéndice n.° 4**), el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, como representante del área usuaria del servicio, estableció el contenido mínimo del expediente técnico del Proyecto de Inversión, plazo y condiciones para su aprobación, conforme se describen a continuación:

> "***10. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
> *(...)*
> ***10.3. CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO***
> ***CONTROL***
> *(...)*
> - ***Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presente el Consultor: La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural****, la Unidad de Estudios y Proyectos, el evaluador (supervisor) designado por la Municipalidad.*
> *(...)*
> - *El Consultor deberá levantar la totalidad de las observaciones que pudiera formularle la Entidad, dentro de los plazos límites establecidos en el presente documento.*
> - ***No procederá la aprobación de los documentos presentados por el Consultor si éste no ha efectivizado la entrega completa, incluida la subsanación de las observaciones formuladas.***
>
> *(...)*
> ***10.4. SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO***
> *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... SAN MIGUEL AYACUCHO JEFATURA OC

5 Folio n.° 521 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**).
6 Folio n.° 522 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**).
7 Folios de n.° 524 al 534 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**).
8 Folios de n.° 485 al 508 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**).
9 Folios del n.° del 485 al 508 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021(**Apéndice n.° 4**).

En el caso de observaciones, el Consultor tendrá los plazos establecidos para el levantamiento de las mismas, vencido el plazo otorgado sin que hayan sido levantadas las observaciones a cabalidad, se procederá a la aplicación de penalidades.

(...)

12. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

(...)

12.13 ANEXOS

- ***Certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), aprobado por el Ministerio de Cultura; si le corresponde al tipo de proyecto.***
- ***Permiso ambiental/ certificado ambiental emitido por la entidad competente.***

(...)

13. PLAZO DE EJECUCIÓN

(...)

El Estudio se ejecutará en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario. En este plazo no se incluye el periodo de revisión y subsanación de observaciones de los informes que presente el Consultor.

(...)

13.1. PLAZO PARA LOS ENTREGABLES

(...)

El plazo para el servicio de Consultoría será a partir de la suscripción del contrato, el cual se detalla de la siguiente manera:

Los entregables (Borrador del Informe Final) *se presentará en original ordenado y separado por especialidades para facilitar su revisión según los contenidos especificados y dentro del plazo establecido 45 días calendarios, los documentos objeto de la prestación de la consultoría, por lo tanto,* ***deberán presentarse dentro de los plazos establecidos y con los contenidos establecidos*** *fuera de los cuales estarán sujetos a la aplicación de las multas por mora e incumplimiento.*

(...)

18. CONFORMIDAD DE PAGO

La conformidad del servicio se emitirá mediante un informe técnico elaborado por el área usuaria-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL de la municipalidad distrital de Tambo.

El expediente técnico será entregado con todos los permisos según ley y normativa según sea el caso del proyecto.

(...)

20. APROBACIÓN DEL SERVICIO

(...)

El expediente técnico será entregado con todos los permisos según ley y normativa según sea el caso del proyecto. *"* (Subrayado y énfasis es agregado).

Asimismo, en la cláusula cuarta del Contrato[10] (**Apéndice n.º 4**), en relación al contenido mínimo del expediente técnico del Proyecto de Inversión, se estableció lo siguiente:

*"**CLAUSULA CUARTA.- OBJETO***

(...)

CONTENIDOS MÍNIMOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

(...)

ANEXOS

- ***Certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), aprobado por el Ministerio de Cultura; si le corresponde al tipo de proyecto.***
- ***Permiso ambiental/ certificado ambiental emitido por la entidad competente.***

(...)

[10] Folios del n.º 524 al 534 del comprobante de pago n.º 000582, de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 4**).

ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA
(...)
h) Estudio de impacto ambiental y ficha aprobado con su respectiva categorización de los Estudios de Impacto Ambiental.
(...)
PLAZO DE EJECUCIÓN
(...)
El Estudio se ejecutará en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario. En este plazo no se incluye el periodo de revisión y subsanación de observaciones de los informes que presente el Consultor.
(...)".

De lo señalado, se tiene que, el expediente técnico del Proyecto de Inversión (entregable) debía ser presentado a la Entidad en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, con el contenido especificado en los Términos de Referencia, el cual incluyó, entre otras exigencias, la acreditación del "*Certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA)" y el* "permiso ambiental/certificado ambiental *emitido por la entidad competente*", señalados de manera expresa en el **numeral 12.13. Anexos, de los Términos de Referencia**, y el **rubro Anexos de la cláusula cuarta del Contrato**, que visó el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en señal de conformidad y conocimiento de dichas exigencias que él mismo estableció en su calidad de representante del área usuaria de la Entidad.

Siendo así las exigencias contractuales, mediante carta n.° 43-2020-ING.RSCHM/AYAC de 16 de diciembre de 2020[11] (**Apéndice n.° 4**), el Consultor presentó a la Entidad (a través de Mesa de Partes), el expediente técnico del Proyecto de Inversión (entregable) señalando en el asunto "remito entrega de expediente técnico para su revisión y aprobación bajo acto resolutivo de la entidad", documento que fue ingresado a Gerencia Municipal el 16 de diciembre de 2020[12] y recibido el 17 de diciembre de 2020 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural a cargo del señor Hernan Colos Cisneros, con registro n.° 4006 en 574 folios, según el cuaderno de registro de documentos, periodo 2020, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[13] (**Apéndice n.° 6**).

En atención a la referida carta, el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, producto de la revisión[14] del expediente técnico presentado por el Consultor, emitió el informe n.° 058-2021-MDT/GIDUR/HCC de 2 de febrero de 2021[15] (**Apéndice n.° 4**), con el asunto "REMITO OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO", identificando en relación a los estudios básicos de ingeniería, las siguientes observaciones:

11 En la carta n.° 43-2020-ING.RSCHM/AYAC. de 16 de diciembre de 2020 (Folio n.° 535 del comprobante de pago n.° 000582 de 12 de mayo de 2021), se advierte el siguiente trámite:
- Mesa de partes: Fecha: 16/12/2020; Reg.: 2883; Hora: 03:40; Folios: " 2 arch. c/. 574F. + 1 CD".
- Gerencia Municipal: Fecha: 16/12/2020; Reg.: 5446; Hora: 05:30; Folios: " 2 arch. 574F. + 1 CD".
- Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial: Fecha: 17/12/2020; Reg.: 4006; Hora: 05:38; Folios: "574".

12 La carta n.° 43-2020-ING.RSCHM/AYAC de 16 de diciembre de 2020, fue ingresada Gerencia Municipal el 16 de diciembre de 2020, en 574 folios, según el registro n.° 5466 del cuaderno de registro de Gerencia Municipal, tomo III (2020), folios n.os 240 y 241 (**Apéndice n.° 5**) y derivado el mismo día a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

13 Conforme al registro n.° 4006 del cuaderno de registro de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural del 2020, folios n.os 326 y 327 (**Apéndice n.° 6**).

14 Conforme al ítem 5 del numeral 10.3 de los Términos de Referencia, se estableció que la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, tenía la competencia para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presente el Consultor.

15 En el informe n.° 058-2021-MDT/GIDUR/HCC de 2 de febrero de 2021 (Folio n.° 538 del comprobante de pago n.° 000582 de 12 de mayo de 2021), se advierte el siguiente trámite:
- Gerencia Municipal: Fecha: 02/02/2021; Reg.: 473; Hora: 02:41; Folios: " 578, (2 archivadores)".
- Alcaldía: Fecha: 02/02/2021; Reg.: 95; Hora: 04:40; Folios: " 578".

*"**OBSERVACIONES***
(...)
*La entidad **después de realizado la revisión del Expediente Técnico** envía las observaciones; finalmente la entidad financiante realizará la Evaluación detallada, para lo cual el Expediente Técnico debe reunir los contenidos mínimos a responsabilidad de la Entidad.*
(...)
ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERIA
(...)
Estudio de Impacto Ambiental
*Agregar al informe el desagregado de gastos correspondiente, **falta certificado ambiental** emitido por la entidad competente.*
(...)
Estudios faltantes:
- ✓ *Estudio geológico y geotécnico*
- ✓ ***Certificado de la Inexistencia de restos arqueológicos CIRA***

(...)
CONCLUSIÓN
(...)
- ***Debe adjuntar informaciones según el contrato establecido**".*

(Subrayado y énfasis es agregado).

Del citado informe, se advierte que, el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, observó expresamente que, el expediente técnico del Proyecto de Inversión (entregable) presentado por el Consultor con carta n.° 43-2020-ING.RSCHM/AYAC de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), no acreditaba, entre otros documentos, el "**certificado ambiental**" y el "**Certificado de la Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA**", documentos que estaban contemplados como contenidos mínimos del expediente técnico del Proyecto de Inversión, que el consultor estaba obligado a presentar, según las exigencias establecidas en el numeral 12.13. Anexos de los Términos de Referencia[16] (**Apéndice n.° 4**) y el rubro Anexos de la cláusula cuarta[17] del Contrato[18] (**Apéndice n.° 4**), asimismo, con todos los permisos de Ley[19], según las exigencias establecidas en los numerales 18 y 20 de los Términos de Referencia, descritos en párrafos anteriores.

Así tenemos que, el informe n.° 058-2021-MDT/GIDUR/HCC de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 4**), emitido por el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, fue ingresado a Gerencia Municipal el 2 de febrero de 2021 en 578 folios, según sello de recepción del mencionado documento, seguidamente, en esa misma fecha fue elevado a Alcaldía, siendo recepcionado con registro n.° 95 en 578 folios[20], y en atención, el alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 091-2021/MDT-LM/A de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 8**), remitió al Consultor las observaciones al expediente técnico del Proyecto de Inversión (entregable), a

16 Folios del n.° 485 al 508 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021(**Apéndice n.° 4**).

17 Como contenidos mínimos del expediente técnico, el rubro anexos de la cláusula cuarta del Contrato, precisa:

> ***"CLAUSULA CUARTA.- OBJETO***
> *(...)*
> ***CONTENIDOS MÍNIMOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:***
> *(...)*
> ***ANEXOS***
> - *Certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), aprobado por el Ministerio de Cultura; si le corresponde al tipo de proyecto.*
> - *Permiso ambiental/ certificado ambiental emitido por la entidad competente."*

18 Folios del n.° 524 al 534 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**).

19 Sobre el particular, se debe precisar que, el artículo 3° de la Ley n.° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", dispone la obligatoriedad de contar con certificación ambiental para el inicio de ejecución de Proyectos de Inversión; del mismo modo, el artículo 54° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC "Reglamento de Intervenciones Arqueológicas", establece que el CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada.

20 Conforme al registro n.° 95 del cuaderno de registro de Alcaldía, tomo I (2021), folios n.os 18 y 19 (**Apéndice n.° 7**).

efectos de que estas sean subsanadas, señalando en el referido oficio lo siguiente: *"(...) absolver las observaciones conforme a la normativa vigente, la misma se requiere con carácter de muy urgente y celeridad del caso (...)".*

En atención, habiendo transcurrido doce (12) días calendario, el Consultor, a través de la carta n.° 0046-2021-ING.RSCHM/AYAC de 16 de febrero de 2021[21] (**Apéndice n.° 4**), presentó a la Entidad (a través de Mesa de Partes), la absolución de observaciones del expediente técnico del Proyecto de Inversión (**Apéndice n.° 9**), siendo derivado a Gerencia Municipal[22] y luego ingresado el 17 de febrero de 2021 a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural a cargo del señor Hernan Colos Cisneros, en seiscientos ocho (608) folios, según registro n.° 361 del cuaderno de registro de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tomo I (2021)[23] (**Apéndice n.° 11**), en el cual no se advierte salida y/o derivación de la mencionada carta y el expediente técnico a otra instancia de la Entidad.

Posteriormente, transcurrido dos (2) meses aproximadamente, el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su condición de presidente de la Comisión de Evaluación, Aprobación de Expedientes Técnicos y Liquidación Físico – Financiera (CEETLFF)[24], emitió y suscribió el documento denominado "Acta de aprobación de expediente técnico n.° 005-2021-MDT/CEETLFF" de 13 de abril de 2021[25] (**Apéndice n.° 13**), señalando que el expediente técnico presentado por el Consultor cumple con lo establecido en el Contrato, tal como se describe a continuación:

> *"El referido expediente técnico fue elaborado en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural a través del consultor Roosvelt Sandro Chavez Moscoso,* ***evaluado en la referida gerencia y cumple con lo establecido en el contrato*** *el proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra inundaciones de la quebrada Itanayocc de Tambo del distrito de Tambo-provincia de La Mar-departamento de Ayacucho".*
>
> ***Para la elaboración del presente informe de revisión del Expediente Técnico, ha participado el profesional: Ing HERNAN, COLOS CISNEROS Reg. CIP N° 155970, evaluador****". (Subrayado y énfasis es agregado).*

De lo señalado se tiene que, el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, efectuó la revisión y evaluación del expediente técnico del Proyecto de Inversión en su calidad de profesional representante del área técnica de la Entidad, esto en ejercicio de su competencia para pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes presentados por el Consultor establecido en el ítem 5 del numeral 10.3 de los Términos de Referencia[26] (**Apéndice n.° 4**), y producto de ello, señaló en el "Acta de aprobación de expediente

21 La carta n.° 0046-2021-ING.RSCHM/AYAC de 16 de febrero de 2021(Folio n.° 540 del comprobante de pago n.° 000582 de 12 de mayo de 2021), advierte el siguiente trámite:
- Mesa de partes: Fecha: 17/02/2021; n.° de Registro: 496; Hora: 08:33 am; Folios: "608", documento recibido, dos archivadores, un CD.

22 La carta n.° 0046-2021-ING.RSCHM/AYAC de 16 de febrero de 2021, fue ingresada Gerencia Municipal el 17 de febrero de 2021 en 608 folios, según el registro n.° 760 del cuaderno de registro de Gerencia Municipal, tomo I (2021), folios n.os 152 y 153 (**Apéndice n.° 10**), y derivado el mismo día Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

23 Conforme al registro n.° 361 del cuaderno de registro de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tomo I (2021), folios n.os 92 y 93 (**Apéndice n.° 11**).

24 Comisión reconformada mediante Resolución de Alcaldía n.° 134-2020-MDT-LM/A de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 12**).

25 Folio n.° 371 del informe n.° 203-2021-MDT/GIDUR/HCC de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 13**).

26 Respecto a las competencias de la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el numeral 10.3 de los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 4**), parte integrante del Contrato, precisa lo siguiente:

"10.3 CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO
CONTROL:
(...)
- *Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presente el Consultor: La gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la Unidad de Estudios y Proyectos, el evaluador (supervisor) designado por la Municipalidad".*

técnico n.° 005-2021-MDT/CEETLFF" de 13 de abril de 2021, que el expediente técnico del Proyecto de Inversión cumple las exigencias establecidas en el Contrato, viabilizando su aprobación por parte de la Entidad.

Seguidamente, en referencia a la carta n.° 0046-2021-ING.RSCHM/AYAC de 16 de febrero de 2021[27] (**Apéndice n.° 4**) (documento mediante el cual el consultor presentó la absolución a las observaciones del expediente técnico del Proyecto de Inversión), el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió el informe n.° 203-2021-MDT/GIDUR/HCC de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 13**), con el asunto "APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO", documento que ingresó a Gerencia Municipal con registro n.° 1875 según sello de recepción del mencionado informe, señalando lo siguiente:

> *"Tengo a bien de dirigirme a Ud., para informarle* ***que el referido proyecto fue revisado las absoluciones a las observaciones realizadas*** *al expediente de la referencia 1)* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA ITANAYOCC DE TAMBO DEL DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"****, con el CUI: 2500523.*
> *(...) Sobre el particular la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural* ***previa evaluación, considera necesario APROBAR el expediente técnico*** *del proyecto:* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA ITANAYOCC DE TAMBO DEL DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"****,* ***y posteriormente sea elevado a la Instancia Resolutiva*** *para fines pertinentes (...)" (Subrayado y énfasis es agregado).*

Según lo descrito precedentemente, se advierte que, el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través del informe n.° 203-2021-MDT/GIDUR/HCC de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 13**), comunicó al Gerente Municipal haber efectuado la revisión y evaluación a la absolución de las observaciones del expediente técnico del Proyecto de Inversión (entregable), observaciones que él mismo efectuó previamente mediante informe n.° 058-2021-MDT/GIDUR/HCC de 2 de febrero de 2021[28] (**Apéndice n.° 4**), asimismo, comunicó la necesidad de aprobar el mencionado expediente técnico y su elevación a la instancia resolutiva de la Entidad, validando así el contenido del expediente técnico del Proyecto de Inversión y viabilizando su aprobación por parte de la Entidad.

Es así que, teniendo como sustento (antecedentes) el Acta de aprobación de expediente técnico n.° 005-2021-MDT/CEETLFF" de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 13**) y el informe n.° 203-2021-MDT/GIDUR/HCC de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 13**), ambos emitidos y suscritos por el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Resolución de Alcaldia n.° 154-2021-MDT-LM/A de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 14**), se resolvió aprobar el expediente técnico del Proyecto de Inversión, señalando lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones de la Quebrada Itanayocc de Tambo del Distrito de Tambo-Provincia de La Mar-Departamento de Ayacucho, por un presupuesto ascendente a S/ 9,140,175.32 (Nueve millones ciento cuarenta mil ciento setenta y cinco y 32/100 soles); a ejecutarse bajo la Modalidad de Ejecución por Contrata, en un plazo de ocho (8) meses, conforme a los considerandos expuestos,* ***formando parte del presente Acto Resolutivo el Expediente Técnico completo".***

[27] Folio n.° 540 del comprobante de pago n.° 000582 de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**).
[28] Folio n.° 538 del comprobante de pago n.° 000582 de 12 de mayo de 2021(**Apéndice n.° 4**).

Al respecto, a través del oficio n.° 000240-2024-CG/OC0364 de 19 de julio de 2024[29] (**Apéndice n.° 15**), se requirió a la Entidad el expediente técnico del Proyecto de Inversión, solicitud que fue derivado al actual gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien mediante informe n.° 439-2024-MDT-GDTI/AJVC-G de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 9**), remitió a Alcaldía el expediente técnico requerido, de donde fue recabada por la Comisión de Control mediante acta de recopilación de información n.° 006-2024-CG/OC0364-MPLM de 7 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 9**).

Es así que, de la verificación al contenido del expediente técnico del Proyecto de Inversión (**Apéndice n.° 9**) proporcionado por la Entidad, se advierte que no contiene el "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)" y el "Permiso ambiental/ certificado ambiental emitido por la entidad competente", que debía acreditar el Consultor en el mencionado expediente técnico, según las exigencias establecidas en el **numeral 12.13. Anexos de los Términos de Referencia** y el **rubro Anexos de la cláusula cuarta del Contrato**, conforme se mencionó en párrafos anteriores, lo que evidencia que el Consultor no cumplió con absolver las observaciones del expediente técnico del Proyecto de Inversión que primigeniamente efectuó el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, esto es a través, del informe n.° 058-2021-MDT/GIDUR/HCC de 2 de febrero de 2021[30] (**Apéndice n.° 4**), donde observó que el expediente técnico del Proyecto de Inversión no acreditaba los mencionados certificados.

Asimismo, se solicitó información a las autoridades competentes[31] en materia de certificación ambiental (SENACE y el MIDAGRI), y Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA (Ministerio de Cultura -MINCUL), a fin de confirmar si el Proyecto de Inversión acreditó las mencionadas certificaciones durante la ejecución del servicio de consultoría, conforme se detalla a continuación:

a) A través del oficio n.° 000221-2024-CG/OC0364 de 16 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 18**), se solicitó al director general de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI, información relacionada al trámite y certificación ambiental del Proyecto de Inversión durante los periodos 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, obteniendo en respuesta,

29 Mediante el oficio n.° 000240-2024-CG/OC0364 de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 15**) se solicitó a la Entidad remitir la siguiente documentación: *"El expediente técnico que presentó el Consultor a la Entidad, el mismo que sirvió como sustento para el pago por el servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, efectuado por la Entidad mediante comprobante de pago n.° 582 de 12 de mayo de 2021"*, obteniendo en respuesta a través del informe n.° 439-2024-MDT-GDTI/AJVC-G de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 9**), el expediente técnico del Proyecto de Inversión tomos I y II en 611 folios.

30 Folio n.° 538 del comprobante de pago n.° 000582 de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**).

31 Al respecto, mediante oficio n.° 000224-2024-CG/OC0364 de 16 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 16**), se consultó al presidente ejecutivo del SENACE, sobre las autoridades competentes para efectuar el trámite para la obtención de certificación ambiental para proyectos de inversión del sector Agricultura durante los periodos 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, obteniendo en respuesta el oficio n.° 00449-2024-SENACE-PE/DGE de 7 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 17**) donde se adjuntó el informe n.° 00070-2024-SENACE-PE-DGE/NOR de 5 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 17**), precisando lo siguiente:

> *"13. De acuerdo con el Reglamento de Gestión Ambiental de Sector Agrario y Riego (en adelante, RGAA), el titular solicita la clasificación mediante la Evaluación Preliminar (EVAP) proponiendo una de las categorías establecidas.*
> *14. En caso se otorgue la categoría I, la EVAP se constituye en la Declaración de Impacto Ambiental y el Senace emite la Certificación ambiental correspondiente, conforme a la transferencia de funciones realizada por el sector Agricultura y Riego, mientras que, si el Senace otorga las categorías II - Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) o III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), junto con ello se aprueban los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, correspondiendo elaborar el EIA conforme a los Términos de Referencia aprobados en el procedimiento de clasificación.*
> *15. Una vez culminada la elaboración del EIA, este es presentado a la autoridad competente para su evaluación; en dicho procedimiento, la Resolución administrativa que aprueba el Estudio Ambiental constituye la certificación que acredita la viabilidad ambiental de un proyecto.*
> *16. Con relación a las autoridades competentes ante las cuales se efectúa el procedimiento para la obtención de certificación ambiental durante los periodos 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, es preciso señalar que, el Senace ha ejercido sus competencias, transferidas por el sector Agricultura desde el 2017, para revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), sus respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a dichos procedimientos.*
> *17. Mientras que, para los EIA semi-detallados (fuera del ámbito de competencia del Senace) , el numeral 5.1 del artículo 5 del RGAA, señala que es el MIDAGRI a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAA) quien "evalúa y aprueba los Estudios Ambientales y los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios sobre los proyectos y actividades que resulten de su competencia, y sus respectivas modificaciones y actualizaciones, y los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones".*

mediante el oficio n.° 1303-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 30 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 19**) emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI, la siguiente información:

> *"Sobre el particular, de la revisión efectuada a nuestra base de datos que contiene los estudios ambientales tramitados, aprobados y desaprobados;* ***no se encuentra certificación ambiental otorgada y/o en evaluación ante esta dirección general para el proyecto en mención en los periodos indicados*** *en vuestro requerimiento de información". (Subrayado y énfasis es agregado).*

b) A través del oficio n.° 000224-2024-CG/OC0364 de 16 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 16**), se solicitó al presidente ejecutivo del SENACE, información relacionada al trámite y certificación ambiental del Proyecto de Inversión durante los periodos 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, obteniendo en respuesta, el oficio n.° 00449-2024-SENACE-PE/DGE de 7 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 17**), emitido por el director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del SENACE que adjuntó el informe n.° 00070-2024-SENACE-PE-DGE/NOR de 5 de agosto de 2024, documento que señala lo siguiente:

> *"7. Al respecto, de la consulta realizada al Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales a cargo del Senace, no se identifica certificación ambiental otorgada por el Senace durante los periodos 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 al proyecto en mención.*
> *(...)*
> *8. Al respecto, de la consulta realizada al Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales a cargo del Senace y a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace,* ***no se identifican solicitudes aprobadas, desaprobadas o en trámite, presentadas ante esta entidad, con relación a la certificación ambiental del proyecto de inversión en consulta****, durante los periodos 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024". (Subrayado y énfasis es agregado).*

c) A través del oficio n.° 000223-2024-CG/OC0364 de 16 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 20**), se solicitó a la viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del MINCUL, información relacionada al CIRA del Proyecto de Inversión durante los periodos 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, obteniéndose en respuesta, el oficio n.° 001307-2024-DDC AYA/MC de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 21**) y el informe n.° 000460-2024-DDC AYA-KCH/MC de 25 de julio de 2024, documento que contiene la siguiente información:

> *"Hecho la búsqueda en el Sistema de gestión de CIRA desde el año 2020 hasta la fecha se concluye lo siguiente: el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra inundaciones de la quebrada Itanayocc de Tambo del distrito de Tambo-provincia de La Mar-departamento de Ayacucho, código único de inversiones 2500523",* ***cuenta con CIRA N° 410-2023-DDCAYA/MC de fecha 5 de diciembre de 2023*** *(...)". (Subrayado y énfasis es agregado).*

De la información proporcionada por las autoridades competentes en materia de certificación ambiental y el CIRA, se confirma que, durante el periodo comprendido entre el inicio de la ejecución del contrato (05/11/2020) y la aprobación del expediente técnico del Proyecto de Inversión (entregable) mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2021-MDT-LM/A de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Proyecto de Inversión no contaba con los mencionados certificados emitidos por la autoridad competente, asimismo, no se realizaron trámites para su obtención, siendo que, el CIRA n.° 410-2023-DDCAYA/MC (**Apéndice n.° 21**) para el Proyecto de Inversión recién fue obtenido en diciembre de 2023, esto en el marco de la elaboración de un nuevo expediente técnico del Proyecto de Inversión a cargo de la Municipalidad Provincial de La Mar, lo cual será detallado más adelante.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR SAN MIGUEL JEFATURA OCI AYACUCHO

En ese entendido, el Consultor no cumplió con absolver las observaciones relacionadas a la falta del "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)" y el "Permiso ambiental/ certificado ambiental emitido por la entidad competente", que el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, advirtió en la primera revisión del expediente técnico del Proyecto de Inversión a través del informe n.° 058-2021-MDT/GIDUR/HCC de 2 de febrero de 2021[32] (**Apéndice n.° 4**), y a pesar de ello, emitió y suscribió el "Acta de aprobación de expediente técnico n.° 005-2021-MDT/CEETLFF" de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 13**), señalando que el expediente técnico presentado por el Consultor cumple con lo establecido en el Contrato; asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 203-2021-MDT/GIDUR/HCC de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 13**), comunicando a Gerencia Municipal la necesidad de aprobar el mencionado expediente técnico, viabilizando así su aprobación por parte de la Entidad, no obstante, que no cumplía las exigencias contractuales establecidas en el **numeral 12.13. Anexos de los Términos de Referencia**[33] (**Apéndice n.° 4**), y el **rubro Anexos de la cláusula cuarta del Contrato**[34] (**Apéndice n.° 4**).

3. En relación a la conformidad para el primer pago del servicio de consultoría.

Pese al incumplimiento de las exigencias contractuales mencionados en párrafos precedentes, un día antes de la aprobación del expediente técnico del Proyecto de Inversión (entregable), el Consultor, presentó a la Entidad (a través de Mesa de Partes) la carta n.° 047-2021-ING.RSCHM/AYAC. de 15 de abril de 2021[35] (**Apéndice n.° 4**), solicitando el pago del 50% del servicio de consultoría de elaboración del mencionado expediente técnico, siendo recibida en Gerencia Municipal esa misma fecha según registro n.° 1893, en 22 folios, y fue derivado a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural a cargo del señor Hernan Colos Cisneros, con la indicación "para su atención", según proveído s/n de 15 de abril de 2021 que se aprecia al reverso de la mencionada carta.

En atención, el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.° 224-2021-MDT/GIDUR/HCC de 26 de abril de 2021[36] (**Apéndice n.° 4**), emitió la conformidad[37] al pago por el 50% del servicio de consultoría, señalando lo siguiente:

> *"(...) respecto al informe de la referencia, cumplo con mencionar* ***que efectivamente el Consultor ha cumplido con la elaboración de consultoría para la elaboración del expediente técnico*** *de proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Contra Inundaciones de la Quebrada Itanayocc de Tambo del Distrito de Tambo-Provincia de La Mar-Departamento de Ayacucho" CUI 2500523* ***acuerdo al contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Tambo****, por lo que mediante la presente* ***doy la conformidad a dicho servicio correspondiente*** *al Contrato N° 0311-2020-MDT-GM. En la cláusula Quinta establece DOS PAGOS. Por lo cual esta Gerencia da conformidad al PRIMER PAGO de 50% que equivale a S/. 15,000.00, a la presentación del expediente técnico y aprobado bajo acto resolutivo, previa conformidad*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

[32] Folio n.° 538 del comprobante de pago n.° 000582 de 12 de mayo de 2021(**Apéndice n.° 4**).
[33] Folio n.os del 485 al 508 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021(**Apéndice n.° 4**).
[34] Folios n.os del 524 al 534 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**).
[35] Sobre la carta n.° 047-2021-ING.RSCHM/AYAC. de 15 de abril de 2021 (Folio n.° 541 del comprobante de pago n.° 000582 de 12 de mayo de 2021), se advierte el siguiente trámite:
- Mesa de partes: Fecha: 15/04/2021; Reg.: 1041; Hora: 02:36; Folios: "22".
- Gerencia Municipal: Fecha: 15/04/2021; Reg.: 1893; Hora: 02:51; Folios: "22".

[36] El informe n.° 224-2021-MDT/GIDUR/HCC de 26 de abril de 2021, se ubica en el folio n.° 548 del Comprobante n.° 582 del 12 de mayo de 2021.
[37] En el numeral 18 de los Términos de Referencia, se estableció como obligación de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, por su condición de área usuaria, emitir conformidad al servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico del Proyecto de Inversión, tal como se describe a continuación: "18. CONFORMIDAD DE PAGO. La conformidad del servicio se emitirá mediante un informe técnico elaborado por el área usuaria-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL de la Municipalidad Distrital de Tambo. El **expediente técnico será entregado con todos los permisos según Ley y normativa según sea el caso del proyecto**." (Subrayado y énfasis es agregado).

emitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, en vista que ya se aprobó el expediente con Resolución de Alcaldía n.° 154-2021-MDT-LM/A se da conformidad". (Subrayado y énfasis es agregado).

De lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que a pesar que el Consultor no cumplió con presentar el expediente técnico del Proyecto de Inversión (entregable) con las exigencias establecidas en el Contrato y los Términos de Referencia, toda vez que, no acreditó el "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)" y el "Permiso ambiental/ certificado ambiental emitido por la entidad competente", conforme se mencionó en párrafos precedentes, el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.° 224-2021-MDT/GIDUR/HCC de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 4**), otorgó conformidad al requerimiento de pago del 50% del importe del servicio de consultoría solicitado por el Consultor, por el importe de S/15 000,00, señalando que "efectivamente el Consultor ha cumplido con la elaboración de consultoría para la elaboración del expediente técnico de proyecto".

Al respecto, las cláusulas quinta y octava del Contrato, señalan lo siguiente:

"CLAUSULA QUINTA.- RETRIBUCIÓN, FORMA DE PAGO Y AFECTACIÓN
Las partes acuerdan que el monto de la retribución que pagará la municipalidad a favor del contratado en calidad de contraprestación por el servicio descrito en la cláusula tercera, asciende a la suma de S/ 30, 000.00 (treinta mil con 00/100 soles) este monto incluye los impuestos de ley, cantidad que será abonada previa presentación de la carta, ***con la respectiva conformidad emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Tambo****. Forma de pago será de acuerdo al siguiente detalle:*

PAGOS	DESCRIPCION	MONTO DEL PAGO
PRIMER PAGO	La entidad cancelará el 50%, a la presentación del expediente técnico y aprobado bajo acto resolutivo, previo informe de conformidad otorgado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	50% S/. 15,000.00 (Quince mil 00/100 soles)
(...)	(...)	(...)

(...)
En caso ***de que el expediente técnico sea OBSERVADO en alguna de sus etapas, el Consultor tiene la obligación de realizar su levantamiento hasta lograr su conformidad, mientras tenga dicha condición, no se generará la obligación de pago alguno****.*
(...)
CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
(...)
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATADO, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. ***Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATADO no cumpliese a cabalidad con la subsanación.*** **LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar**.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan*". (Subrayado y énfasis es agregado).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... SAN MIGUEL JEFATURA OO AYACUCHO

De lo señalado se advierte que, en caso subsista observaciones en el expediente técnico del Proyecto de Inversión, esta situación, no generaría obligación de pago alguno, asimismo, si el servicio manifiestamente no cumple con las características y condiciones establecidas, la Entidad no debía otorgar conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación del servicio.

En ese contexto, considerando que el expediente técnico del Proyecto de Inversión (**Apéndice n.° 9**) mantenía observaciones en relación a la falta de acreditación del "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)" y el "permiso ambiental/ certificado ambiental emitido por la entidad competente", el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, no debía otorgar conformidad para el pago del 50% del importe del servicio y no se debía generar obligación de pago alguno, contrariamente, emitió el informe n.° 224-2021-MDT/GIDUR/HCC de 26 de abril de 2021[38] (**Apéndice n.° 4**), con el cual, otorgó la conformidad al requerimiento de pago presentado por el Consultor por el importe de S/15 000,00, inobservando las exigencias contenidas en el Contrato y Términos de Referencia que él mismo estableció, esto a pesar de haber verificado la absolución de las observaciones del mencionado expediente técnico y pudiendo observar la falta de los mencionados certificados y exigir su entrega al Consultor.

Es así que, con la conformidad otorgada por el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, como representante del área usuaria, se continuó con el trámite del pago del servicio, generándose la orden de servicio n.° 0000275 de 4 de mayo de 2021[39] (**Apéndice n.° 4**) con Expediente SIAF n.° 000516, por concepto de elaboración de expediente técnico del Proyecto de Inversión, formalizándose el devengado[40] del referido expediente SIAF y efectuándose el pago del servicio por el importe total de S/15 000,00 a favor del Consultor, según los comprobantes de pago n.os 000582 de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**) por la suma de S/13 800,00 y 000872 de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 22**) por S/1 200,00[41], y las constancias de transferencia n. os 081-21000703 de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 23**) y 081-21000980 de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 23**).

4. Respecto a la limitación en la obtención del financiamiento ante el FONDES para la ejecución del Proyecto de Inversión.

En los Términos de Referencia[42] (**Apéndice n.° 4**), el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, como área usuaria del servicio, estableció la finalidad de la contratación, de la siguiente manera:

38 El informe n.° 224-2021-MDT/GIDUR/HCC de 26 de abril de 2021, se ubica en el folio n.° 548 del Comprobante n.° 582 del 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**).

39 Folio n.° del 554 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021(**Apéndice n.° 4**).

40 Respecto al reconocimiento del devengado, el artículo 17° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, publicado el 30 de diciembre de 2019, vigente desde el 31 de diciembre de 2019, precisa lo siguiente:

> "***Artículo 17. Devengado***
> *El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.*
>
> *El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado,* ***el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente****. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440." (Subrayado y énfasis es agregado).*

41 Importe pagado a la SUNAT según comprobante de pago n.° 000872 de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 22**), por concepto de pago de renta de cuarta categoría.

42 Folio del n.° 485 al 508 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021(**Apéndice n.° 4**).

*"**6. FINALIDAD PÚBLICA***
*La Municipalidad Distrital de Tambo **busca atender las actividades de protección, para mejorar temporalmente la capacidad del cauce del río de la quebrada**, con el propósito de mitigar los daños que podrían ocasionar la probable ocurrencia de lluvias y caudales extraordinarios, como lo sucedido entre los meses de enero a abril, y con ello reducir los riesgos de inundaciones, por la ocurrencia de eventos hidro climático externos.*

7. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN:

*El objetivo principal es la contratación de un Consultor de obra, persona jurídica o natural debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores como Consultor de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA ITANAYOCC DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", **en base a los parámetros de la declaración de viabilidad, correspondiente, a los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones y normas legales y técnicas afines**.*

Estos términos de referencia consideran los lineamientos generales que la Municipalidad Distrital de Tambo espera como mínimo del consultor, los cuales deben ser complementados y mejorados con sus aportes, experiencia e innovaciones.
(...)
8. ANTECEDENTES
(...)
El motivo que generó la propuesta del proyecto fue la existencia de una alta vulnerabilidad que presenta la infraestructura de la quebrada (...), por el efecto de las aguas de avenidas. Este latente peligro pone en riesgo las zonas aledañas al canal, lo cual afecta a la población de menos recursos de la zona afectada.

***Frente a esta necesidad se requiere la elaboración inmediata de Estudio de Inversión a nivel de Expediente Técnico del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBARADA ITANAYOCC DE TAMBO DEL DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO". Los cuales se enmarcan en la normatividad y metodología Invierte.pe. Para lo cual se prepara el presente documento para así acceder a su financiamiento y posterior ejecución a favor del Distrito de Tambo, Provincia de La Mar y Departamento de Ayacucho**."* (Subrayado y énfasis es agregado).

De lo señalado se advierte que, la finalidad de la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, es acceder a su financiamiento y posterior ejecución, y así atender la necesidad de protección del cauce del río de la quebrada Itanayocc; para lo cual, el expediente técnico del Proyecto de Inversión debía ser elaborado en base a los parámetros de la declaración de viabilidad del estudio de pre inversión, así como, conforme a los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones y normas legales y técnicas afines al proyecto.

Asimismo, el segundo pago del servicio de consultoría estaba supeditado a la aprobación del expediente técnico por parte de la entidad financiante, según lo señalado en la cláusula quinta del Contrato[43] (**Apéndice n.° 4**), que estableció lo siguiente:

[43] Folios del n.° 524 al 534 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**).

*"**CLAUSULA QUINTA.- RETRIBUCIÓN, FORMA DE PAGO Y AFECTACIÓN***

(...)

PAGOS	DESCRIPCION	MONTO DEL PAGO
(...)	*(...)*	*(...)*
SEGUNDO PAGO	*La Entidad cancelará el 50% del monto, **a la aprobación del expediente técnico por la entidad financiante**, previo informe de conformidad otorgado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.*	*50% S/. 15, 000.00 (Quince mil 00/100 soles)*

(...)" (Subrayado y énfasis es agregado).

Es así que, encontrándose aprobado el expediente técnico del Proyecto de Inversión por parte de la Entidad, el segundo pago a favor del Consultor se encontraba condicionado a la aprobación del expediente técnico por parte de la Entidad financiante, que para el caso venía a ser el FONDES, según lo descrito en el literal "k) fuente de financiamiento"[44] del resumen ejecutivo del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión (**Apéndice n.° 9**) aprobado por la Entidad.

En ese contexto, se debe tener presente que el FONDES, es un fondo creado mediante Ley n.° 30458 y reglamentado mediante el Decreto Supremo n.° 132-2017-EF, destinado a financiar inversiones (proyectos de inversión e inversiones que no constituyen proyectos), para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, de acuerdo a las condiciones establecidas en el "Anexo- Disposiciones reglamentarias para la gestión de los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" del Decreto Supremo n.° 132-2017-EF, que establece los requisitos, criterios de selección y el procedimiento para la atención de solicitudes de financiamiento de proyectos de inversión orientados a la tipología de inversiones detallados en el literal A.1 del Anexo A del Decreto Supremo ya señalado, en el cual se encuentra comprendido[45] el Proyecto de Inversión.

En ese sentido, con la finalidad de verificar si la Entidad gestionó solicitudes de financiamiento ante el FONDES, mediante oficio n.° 000171-2024-CG/OC0364 de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 24**) se solicitó al secretario técnico de la Comisión Multisectorial del FONDES, información vinculada a trámites y/o solicitudes de financiamiento que habría recibido la mencionada institución durante los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024, obteniendo en respuesta, el oficio n.° 002257-2024-INDECI/FONDES de 8 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 25**), el mismo que señala:

*"(...) manifestarle que La Municipalidad Distrital de Tambo ha presentado solicitudes de financiamiento los años 2021-2022 mediante las referencias (..) b **(oficio N° 235-2021/MDT-LM/A, recibido el 07.07.2021)**, c **(oficio N° 747-2021-MDT-LM/A, recibido el 20.12.2021)** y d **(oficio N° 46-2022/MDT-LM/A, recibido el 24.01.2022)** y fueron observadas por no cumplir con los criterios, requisitos generales y específicos que se encuentran establecidos en el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, motivo por el cual se comunicó mediante los documentos de las referencias e) (**oficio N° 3062-2021-INDECI-FONDES/70.0**), del 07.07.2021, f) **(oficio N° D000016-2022-JEF INDECI, del 07.01.2022)** y g) **(oficio N° D000096-2022-INDECI-FONDES, del 02.02.2022)**".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... SAN MIGUEL JEFATURA OCI AYACUCHO

[44] Respecto a la fuente de financiamiento, el inciso k) del resumen ejecutivo del expediente técnico que fue aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2021-MDT-LM/A de 16 de abril de 2021, señaló lo siguiente:
"Resumen Ejecutivo
(...)
K. Fuente de financiamiento
La fuente de financiamiento del proyecto es por donaciones y transferencias por la tipología del mismo se presentará al Fondo Para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales – FONDES".

[45] Respecto a la tipología del Proyecto de Inversión, el FONDES, mediante el oficio n.° 3062-2021-INDECI-FONDES/70.0 de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 26**), señaló que el Proyecto de Inversión tiene componentes que se enmarcan en la tipología A.1 del anexo A "proyectos de inversión de servicios de protección ante peligros".

De lo señalado, se tiene que, según informó el FONDES, la Entidad presentó solicitudes de financiamiento hasta en tres (3) oportunidades, entre los periodos 2021 y 2022, las mismas que fueron observadas por no cumplir con los criterios, requisitos generales y específicos establecidos en el "Anexo: Disposiciones reglamentarias para la gestión de los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" del Decreto Supremo n.° 132-2017-EF, que fueron comunicadas a la Entidad, conforme se detalla a continuación:

a) Habiendo transcurrido 42 días desde la aprobación del expediente técnico (16/04/2021), mediante oficio n.° 235-2021/MDT-LM/A de 28 de mayo de 2021[46] (**Apéndice n.° 25**), el señor Alejandro Carlos Ayala Aquino, alcalde de la Entidad, presentó ante la Secretaría Técnica del FONDES, la solicitud del financiamiento del Proyecto de Inversión, adjuntando la versión digital del expediente técnico aprobado por la Entidad, obteniendo en respuesta el oficio n.° 3062-2021-INDECI-FONDES/70.0 de 7 de julio de 2021[47] (**Apéndice n.° 26**), emitido por el secretario técnico de la Comisión Multisectorial de FONDES, detallando en relación al contenido del expediente técnico, las siguientes observaciones: *"De la documentación presentada al FONDES se ha verificado que no presenta estudios básicos de ingeniería (...), **impacto ambiental** y los documentos de sostenibilidad. Por lo que se recomienda al pliego solicitante presentar el expediente técnico digitalizado y actualizado".*

b) Posteriormente, mediante oficio n.° 747-2021-MDT-LM/A de 2 de diciembre de 2021[48] (**Apéndice n.° 27**), el señor Alejandro Carlos Ayala Aquino, alcalde de la Entidad, presentó una segunda solicitud de financiamiento ante la Secretaría Técnica del FONDES, con el asunto "PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SUBSANADO DE LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE FONDES PARA EL PROYECTO (...)", adjuntando la versión digital del expediente técnico, la misma que fue atendida mediante el oficio n.° D000016-2022-INDECI-JEF INDECI de 7 de enero de 2022[49] (**Apéndice n.° 27**) por el FONDES, detallando observaciones[50] vinculadas al cumplimiento de los requisitos generales y específicos para la presentación de solicitudes de financiamiento señalados en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Anexo del Decreto Supremo n.° 132-2017-EF.

46 Mediante el oficio n.° 235-2021/MDT-LM/A de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 25**) presentado ante el FONDES, la Entidad adjuntó la siguiente información:
- Expediente técnico de 622 folios.
- 01 CD del Expediente Digital.
- Resolución de Alcaldía n.° 154-2021-MDT-LM/A.

47 El Oficio n.° 3062-2021-INDECI-FONDES/70.0 de 7 de julio de 2021(**Apéndice n.° 26**), advierte el siguiente trámite:
- Mesa de partes: Fecha: 07/07/2021; Registro: 1958; Hora: 03:59 pm; Folios: "05".
- Gerencia Municipal: fecha: 07/07/2021; Reg: 4515; Hora: 05:15pm; Folios: "05".
- Alcaldía: fecha: 08/07/2021; Reg: 675; Hora 09:09; Folios "05".
- Gerencia de Infraestructura pública: fecha: 08/07/2021; Reg: 1629; Hora: 10:51; Folios "05".

48 El oficio n.° 747-2021-MDT-LM/A de 2 de diciembre de 2021 se encontró adjunto en el oficio n.° 22-2022/MDT-LM/A de 12 de enero de 2022, Folio n.°55 (**Apéndice n.° 4**).

49 El oficio D000016-2022-INDECI-JEF INDECI de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 27**), advierte el siguiente trámite:
- Mesa de partes: fecha: 11/01/2022; Reg : 71; Hora: 03: 42; Folios: "05"
- Gerencia Municipal: fecha: 11/01/2022; Reg: 142; Hora: 03:58.
- Alcaldía: fecha: 12/01/2022; Hora 11:00; Folios: "05".

50 Las observaciones comunicadas por el FONDES a la Entidad mediante oficio n.° D000016-2022-INDECI-JEF INDECI de 7 de enero de 2022, se detallan a continuación:

"(...)

c) Deben contar con un Expediente Técnico actualizado

(...)

El expediente técnico carece de firmas. En su solicitud de financiamiento, adjuntar, el Expediente Técnico actualizado, completo y digitalizado (escaneado con firmas) que contenga los estudios básicos y de ingeniería firmados por los especialistas de cada estudio.

Esta Secretaría Técnica hace mención que todo proyecto de inversión que postule a los recursos del FONDES, debe presentar los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 4 del Anexo del Decreto Supremo Nº 132-2017-EF. De la verificación de dichos requisitos se advierte lo siguiente:

- *No presenta el Formato N° 08-A: Registro en la fase de Ejecución para Proyectos de Inversión según la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01; debidamente firmado por la Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora de Inversiones.*
- *No presenta la Declaración Jurada que cuenta con expediente Técnico Actualizado.*

Así tenemos que, el oficio n.° D000016-2022-INDECI-JEF INDECI de 7 de enero de 2022, fue remitido al Consultor mediante oficio n.° 22-2022/MDT-LM/A de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 27**), expedido por el señor Luciano Prado Flores, alcalde encargado de la Entidad, solicitando la absolución de observaciones, para tal fin se le otorgó un plazo de 7 días calendario, por lo que en respuesta, el Consultor a través de la carta n.° 002-2021-RSCHM/AYAC de 18 de enero de 2022[51] (**Apéndice n.° 28**), presentó a la Entidad, el "expediente técnico final absuelto".

c) Contando con el "expediente técnico final absuelto" presentado por el Consultor, la Entidad presentó una tercera solicitud de financiamiento mediante oficio n.° 46-2022/MDT-LM/A de 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 25**), ante la Secretaría Técnica del FONDES con el asunto "PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SUBSANADO DE LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE FONDES PARA EL PROYECTO (...)", adjuntando la versión digital del mencionado expediente técnico[52] (**Apéndice n.° 29**), la misma que fue atendida mediante el oficio n.° D000096-2022-INDECI-FONDES de 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 31**), emitida por el secretario técnico de la Comisión Multisectorial del FONDES, a través del cual comunicó al Titular de la Entidad una serie de observaciones[53], advirtiendo que se mantenían los comentarios comunicados en el oficio n.° D000016-2022-INDECI-JEF INDECI de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 27**).

Asimismo, el FONDES en uso de sus atribuciones[54] y en atención al oficio n.° 46-2022/MDT-LM/A de 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 25**), requirió al Titular del

51 La Carta n.° 002-2021-RSCHM/AYAC de 18 de enero de 2022, advierte el siguiente trámite:
- Mesa de partes: fecha: 19/01/2022; Reg : 154; Hora: 08:16 ; Folios: "653 + CD".
- Gerencia Municipal: fecha: 19/01/2022; Reg : 318; Hora: 08:36 ; Folios: "653+ 1CD x 3 copias".
- Gerencia de Infraestructura Pública: fecha: 19/01/2022; Hora: 03:00; Folios: "653, 2 archivador original, 4 archivador copia + CD".

52 Se debe precisar que, la versión digital del expediente técnico evaluado por el FONDES y MIDAGRI en la tercera y última solicitud de financiamiento presentado por la Entidad, fue proporcionada por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del MIDAGRI mediante el oficio n.° 2073-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG de 30 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 29**), en atención a lo requerido mediante el oficio 000326-2024-CG/OC0364 de 3 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 30**).

53 Las observaciones comunicadas por el FONDES a la Entidad mediante oficio n.° D000096-2022-INDECI-FONDES de 2 de febrero de 2022, se detallan a continuación:

"Al respecto esta secretaría Técnica ha procedido con la verificación de la documentación alcanzada por vuestra entidad, advirtiéndose que se mantienen los comentarios comunicados con el documento de la referencia (b) (oficio n.° D000016-2022-INDECI-JEF INDECI de 7 de enero de 2022), tales como:

1. *Existe discordancia entre las metas del Banco de Inversiones y la documentación alcanzada a esta secretaria técnica.*
2. *El formato N° 08-A se encuentra en etapa (A). Es necesario precisar que el expediente técnico fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 154-2021-MDT-LM de fecha 16.04.2021.*
3. *En el Banco de Inversiones no ha registrado los resultados del expediente técnico (documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera).*
4. *No presenta el plano de inundación con y sin proyecto producto del modelamiento hidráulico sustentando el área de inundación (con el respectivo plano fotográfico y curvas de nivel) y la altura de inundación (NAME en base a parámetros hidráulicos) con las secciones transversales indicando los bienes y servicios públicos que tienden a proteger. De otro lado, se encomienda adjuntar dicho plano en el Banco de Inversiones.*

De otro lado, respecto al cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 4 del Anexo del Decreto Supremo N° 132-2017-EF, se vierten los siguientes comentarios:
- *No presenta el informe de evaluación presupuestal firmado por el jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la entidad, que señale la falta de recursos para financiar las intervenciones (según estructura preestablecida para el A.F 2021 y 2022)*
- *No presenta el cronograma mensual de ejecución financiera de la intervención, el cual debe incluir los procesos de incorporación de recursos, procesos de selección, ejecución y liquidación".*

54 El artículo 9° del Anexo del Decreto Supremo N° 132-2017-EF, en relación al procedimiento de atención de solicitud de financiamiento señala lo siguiente:

"Artículo 9.- Del procedimiento para la atención de las solicitudes de financiamiento de intervenciones para la mitigación y capacidad de respuesta
Las solicitudes de financiamiento para el caso de intervenciones para la mitigación y capacidad de respuesta; deberán seguir el siguiente procedimiento:
"La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial podrá requerir la opinión técnica de las entidades y/o sectores competentes (vía electrónica de ser el caso), sus opiniones deberán informar a dicha Secretaría (vía electrónica de ser el caso), en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del requerimiento".

MIDAGRI, opinión técnica[55] sobre el expediente técnico del Proyecto de Inversión, adjuntando la versión digital del expediente técnico (**Apéndice n.° 29**), siendo que, en atención a dicho pedido, la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del MIDAGRI, remitió el oficio n.° 622-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG de 20 de abril de 2022[56] (**Apéndice n.° 32**) dirigido al secretario técnico de la Comisión Multisectorial del FONDES, adjuntando el informe n.° 016-2022-JOPL de 5 de abril de 2022[57] emitido por el señor Julio Oscar Peralta López, con el asunto "*revisión y evaluación del proyecto con código único de inversiones 2500523 de la Municipalidad Distrital de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho*", identificando diversas observaciones de carácter técnico, conforme se detalla a continuación:

> *"(...) se ha realizado la evaluación teniendo en cuenta los contenidos mínimos para este tipo de proyectos de inversión, conforme se indica.*
> *3.2 Estudios básicos de ingeniería*
> *(...)*
> *3.3 ingeniería del proyecto*
> *(...)*
> ***3.4 Estudio de impacto ambiental***
> *(...)*
> *OBSERVACIONES:*
> - *No presenta cronograma de ejecución de las medidas ambientales consideradas y el Presupuesto desarrollado en el estudio (EIA) para la mitigación ambiental del proyecto no es concordante con el considerado en el presupuesto general tanto en las partidas y sus costos determinados.*
> - ***Con el estudio desarrollado realizar la gestión para la obtención de la certificación ambiental del proyecto ante la entidad competente**. Adjuntar los documentos de gestión realizados o la resolución de aprobación emitida con la aprobación del EIA*
>
> *3.5 Análisis de Riesgo y desastre*
> *(...)*
> *3.6 documentos de sostenibilidad, Anexos:*
> *(...)*
> ***CERTIFICACIÓN AMBIENTAL:***
> - ***No presenta documentos de gestión para la obtención de la Certificación ambiental del Proyecto**.*
>
> ***CIRA:***
> - ***No presenta documentos de gestión para la obtención del CIRA del proyecto**.*
>
> *(...)*
> ***IV Conclusiones***
> *(...)*
> *De la revisión realizada en gabinete se concluye, que se requiere corregir y complementar la información solicitada en los ítems que se han indicado, en los estudios básicos, la ingeniería del proyecto, documentos de sostenibilidad, **gestionar la certificación ambiental y CIRA**, entre otros." (Subrayado y énfasis es agregado).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE [illegible] SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

55 Mediante oficio n.° D000097-2022-INDECI-FONDES de 02 de febrero de 2022, el Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial del FONDES, requirió al Secretario General del MIDAGRI, opinión técnica sobre el Proyecto de Inversión para el financiamiento, adjuntando la versión digital del expediente técnico, por lo que, según memorando n.° 017-2022-MIDAGRI-SG/ODNGRD de 9 de febrero de 2022 el director de la Oficina de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del MIDAGRI traslado al señor Vladimir Germán Cuno Salcedo, director de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del MIDAGRI la solicitud de opinión técnica del Proyecto de Inversión.

56 El oficio n.° 622-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG de 20 de abril de 2022, se ubica en el folio n.° 893, adjunto en la carta n.° 108-2022/MDT-LM/A de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 32**)

57 Informe dirigido al director general de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del MIDAGRI, comunicado mediante carta n.° 017-2022-JOPL de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 32**).

Sobre lo descrito, se advierte que, de la revisión técnica al expediente técnico del Proyecto de Inversión, efectuada por el ingeniero especialista Julio Oscar Peralta López, este identificó diversas observaciones de carácter técnico, entre los cuales señala que no presenta documentos de gestión para la obtención de la Certificación ambiental y el CIRA del Proyecto de Inversión, por lo que, teniendo en consideración dichas observaciones, el señor Manuel Ángel Quispe, ingeniero especialista de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del MIDAGRI, con informe n.° 100-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR/MAQQ de 18 de abril de 2022[58] (**Apéndice n.° 32**), concluyó lo siguiente: *"(...) **luego de la evaluación efectuada en gabinete al expediente técnico, se concluye que no es pertinente otorgarle opinión técnica favorable** (...)"*

Posteriormente, el secretario técnico de la Comisión Multisectorial del FONDES mediante oficio n.° D000578-2022-INDECI-FONDES de 22 de abril de 2022[59] (**Apéndice n.° 32**), en respuesta al oficio n.° 46-2022/MDT-LM/A de 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 25**), adjuntó el informe n.° 016-2022-JOPL de 5 de abril de 2022[60] (**Apéndice n.° 32**), comunicando a la Entidad lo siguiente:

> *"En ese sentido con el oficio de la referencia c) esta Secretaría Técnica solicitó la opinión técnica del referido proyecto de inversión al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual fue emitido mediante los documentos de las referencias (d) y (e), emitido por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, **donde concluye que el expediente técnico del proyecto no cumple con el contenido mínimo para proyectos de protección de riberas en cauces naturales (ríos y quebradas) y presenta observaciones de carácter técnico, en los estudios básicos, la ingeniería del proyecto y documentos de sostenibilidad**.*
>
> *Finalmente, señor Alcalde Distrital, ante las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 132-2017-EF, **se devuelve la documentación presentada por vuestra representada y se da por culminado el trámite del financiamiento** de la intervención efectuado ante esta Secretaría Técnica." (Subrayado y énfasis es agregado).*

De las respuestas obtenidas a las tres (3) solicitudes de financiamiento que presentó la Entidad ante el FONDES, se tiene que, no se logró obtener el financiamiento del Proyecto de Inversión, puesto que no concluyó favorablemente el procedimiento para la atención de solicitudes de financiamiento establecidos en el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 132-2017-EF[61], debido a

58 El informe n.° 100-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR/MAQQ de 18 de abril de 2022, se ubica en el folio n.° 892, adjunto en la carta n.° 108-2022/MDT-LM/A de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 32**).

59 El Oficio n.° D000578-2022-INDECI-FONDES de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 32**), advierte el siguiente trámite:
- Mesa de partes: Fecha: 26/04/2022; Nro de Expediente: 1215; Hora: 10:53 am; Folios: "19".
- Gerencia Municipal: fecha: 26/04/2022; Reg: 2561; Hora: 11:25; Folios: "19".
- Alcaldía: Fecha: 26/04/2022; Reg. N°: 312; Hora: 03:50; Folios: "19", no advirtiéndose trámite y/o derivación a otra área o instancia de la Entidad, conforme se evidencia en el cuaderno de registro de Secretaría de Alcaldía del periodo 2022, tomo I, folios n.os 64 y 65 (**Apéndice n.° 33**).

60 El informe n.° 016-2022-JOPL de 5 de abril de 2022, se ubica en el folio n.° 889, adjunto en la carta n.° 108-2022/MDT-LM/A de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 32**).

61 El artículo 9° del del Anexo del Decreto Supremo n. ° 132-2017-EF, en relación al procedimiento de atención de solicitud de financiamiento señala lo siguiente:

> ***"Artículo 9.- Del procedimiento para la atención de las solicitudes de financiamiento de intervenciones para la mitigación y capacidad de respuesta***
> *Las solicitudes de financiamiento para el caso de intervenciones para la mitigación y capacidad de respuesta; deberán seguir el siguiente procedimiento:*
>
> – *Las entidades presentan la solicitud a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial o a la mesa de partes del CONECTAMEF del departamento correspondiente. Dicha presentación también podrá realizarse en la dirección electrónica*

que en las dos primeras solicitudes, no cumplió con acreditar los requisitos generales y específicos para la presentación de solicitudes de financiamiento, siendo además que, en la tercera solicitud, el expediente técnico del mencionado Proyecto de Inversión no obtuvo opinión técnica favorable del MIDAGRI, esto debido a que, entre otras observaciones de carácter técnico, no acreditaba la certificación ambiental y el CIRA, cuya presentación en el expediente técnico del Proyecto de Inversión era una exigencia establecida en los Términos de Referencia y el Contrato, según se refirió en párrafos anteriores.

Ahora bien, las observaciones advertidas por el MIDAGRI evidencian que incluso hasta el periodo 2022 (habiendo transcurrido casi un año desde la aprobación del expediente técnico del Proyecto de Inversión y el primer pago efectuado a favor del Consultor), el expediente técnico del Proyecto de Inversión cuya aprobación fue viabilizada por el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, conforme se desarrolló en los ítems dos y tres del presente documento, no contaba con certificación ambiental y el CIRA.

Es así que, en virtud a las observaciones comunicadas por el FONDES, el señor Alejandro Carlos Ayala Aquino, alcalde de la Entidad, mediante carta n.° 108-2022/MDT-LM/A de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 32**), requirió al Consultor el levantamiento de observaciones otorgándole un plazo de siete (7) días calendario, adjuntando para tal efecto, el oficio n.° D000578-2022-INDECI-FONDES de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 32**), por lo que, el Consultor a través de la carta n.° 0029-2022-ING.RSCHM/AYA de 5 de mayo de 2022[62] (**Apéndice n.° 34**), presentó a la Entidad su respuesta, detallando entre otros, en relación a la falta de la certificación ambiental y el CIRA, lo siguiente:

> *"(...) se revisó minuciosamente el pliego de observaciones emitidas por el DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y RIEGO, y firmado por el Ing. Oscar Peralta López los cuales hago mención:*
> *(...)*
> *3. El estudio de CIRA, no se presenta por que nos basamos en el ART. 57-RIA.*
> *4. El CERTIFICADO AMBIENTAL, es un documento emita por el DGAA lo cual los costos de obtención no están presupuestados en el contrato firmado con la entidad.*
> *(...)*
> *Por tal motivo de los mencionados de la 1 a la 5 se sugiere y/o recomienda realizar la arenda en cuanto a presupuesto al contrato para poder concluir de manera satisfactoria ya que el expediente técnico se encuentra en la última etapa de revisión para su financiamiento y posteriormente la ejecución de ello". [Sic]*

que la Secretaría Técnica establezca para tal fin, en cuyo caso los plazos se contabilizan a partir de la recepción física de la solicitud por parte de la Secretaría Técnica

- *La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial verifica el cumplimiento de los requisitos indicados en los numerales 4.1 y 4.2.1 del artículo 4, así como los criterios de selección señalados en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, según corresponda; en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud. Si la solicitud no cumple los requisitos y criterios antes indicados, la Secretaría Técnica devolverá la documentación al pliego solicitante. La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial podrá requerir la opinión técnica de las entidades y/o sectores competentes7 (vía electrónica de ser el caso), sus opiniones deberán informar a dicha Secretaría (vía electrónica de ser el caso), en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del requerimiento.*
- *La Secretaría Técnica pondrá a disposición de la Comisión Multisectorial las solicitudes que cumplan con la verificación indicada anteriormente.*
- *La Comisión Multisectorial realiza la priorización de las solicitudes de financiamiento verificadas por la Secretaría Técnica, de manera presencial, siguiendo los criterios indicados en el numeral 8.1 del artículo 8 del presente Reglamento".*

(....)

62 La carta n.° 0029-2022-ING.R SCHM/AYA de 5 de mayo de 2022 (se ubica en el folio n.° 271, adjunto en el informe n.° 087-2022-MDT-GIP/DCH de 1 de junio de 2022) (**Apèndice n.° 34**), advierte el siguiente trámite:
- Mesa de partes: Fecha: 12/05/2022; Nro de Expediente: 1392; Hora: 3:45; Folios: "02".
- Gerencia Municipal: fecha: 13/05/2022; Reg: 3036; Hora: 08:10; Folios: "02", según el cuaderno de registro de Gerencia Municipal, tomo II (2022), folios n.os 172 y 173 (**Apéndice n.° 35**).
- Gerencia de Infraestructura Pública: Fecha: 23/05/2022; Nro de Expediente: 939; Hora: 02:30; Folios: "02".

Posteriormente, respecto a la respuesta emitida por el Consultor, el señor David Carbajal Huallpa, gerente de Infraestructura Pública de la Entidad, emitió el informe n.° 087-2022-MDT-GIP/DCH de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 34**) dirigido a Gerencia Municipal, con el asunto "opinión a las observaciones del expediente técnico y absoluciones" detallando entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, la Gerencia de Infraestructura Pública de la entidad ha realizado la revisión de los términos de referencia del contrato y concluye lo siguiente:*
> *(...)*
> ***Observaciones del estudio CIRA:***
> *Revisado los términos de referencia del contrato, se constata que se encuentra presupuestado la obtención del CIRA por lo que es obligación del contratista realizar el trámite correspondiente y obtenerla.*
> ***Observaciones de la certificación Ambiental:***
> *Revisado los términos de referencia del contrato, se constata que parte del equipo clave se encuentra un especialista ambiental y se encuentra presupuestado por lo que es obligación del contratista levantar las observaciones relacionadas al estudio de impacto ambiental".*

De lo señalado se advierte que, el Consultor, a través de la carta n.° 0029-2022-ING.RSCHM/AYA de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 34**), reconoció que no presentó el CIRA y la certificación ambiental en el expediente técnico del Proyecto de Inversión, aduciendo que el trámite de dichos documentos no se encontraban presupuestados en los Términos de Referencia; sin embargo, de la verificación a la estructura de costos del Proyecto de Inversión previsto en el numeral 16 de los Términos de Referencia[63] (**Apéndice n.° 4**), al igual que la cláusula quinta del Contrato[64] (**Apéndice n.° 4**), se tiene lo siguiente:

"(...)

La estructura de costos se muestra en el siguiente cuadro:

MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA ITANAYOCC DE TAMBO DEL DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO							
ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNID.*	*CANT.*	*TIEMPO (MESES)*	*COSTO (S/.)*	*MONTO PARCIAL (S/.)*	*SUB TOTAL*
1	*PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y OTROS*						
1.1	*PERSONAL PROFESIONAL*						*15,000.00*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
1.1.2	*ESPECIALISTA AMBIENTAL*	*Mes*	*1.00*	*0.50*	*4,000.00*	*2,000.00*	
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3	*ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS Y SERVICIOS*						*13,200.00*
3.2	*SERVICIOS*						
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
	ESTUDIO AMBIENTAL	*EST*	*1.00*		*3,500.00*	*3,500.00*	
	CIRA	*EST*	*1.00*		*2,000.00*	*2,000.00*	
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

De la estructura de costos se advierte que, para la obtención del CIRA se encontraba previsto un presupuesto de S/2 000,00, y a pesar de ello, el Consultor no cumplió con su acreditación en el expediente técnico del Proyecto de Inversión, así como, el señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, no cauteló su cumplimiento a pesar de tener

[63] Folios del n.° 485 al 508 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021(**Apéndice n.° 4**).
[64] Folios del n.° 524 al 534 del comprobante de pago n.° 000582, de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 4**).

conocimiento del mencionado presupuesto por cuanto fue quien lo estableció en los Términos de Referencia en su condición de área usuaria del servicio de consultoría.

Asimismo, el Consultor en la carta n.° 0029-2022-ING.RSCHM/AYA de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 34**), señaló no haber presentado el CIRA en amparo del artículo 57° del reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MC[65] que regula las excepciones a su tramitación, no obstante, no precisó en la mencionada carta el supuesto por el cual considera que no era necesaria la obtención del CIRA, así como, no adjuntó el sustento correspondiente en la referida carta o en el expediente técnico del Proyecto de Inversión; sin embargo, su falta de presentación fue observado posteriormente por un profesional técnico del MIDAGRI a través del informe n.° 016-2022-JOPL de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 32**), según se mencionó en párrafos precedentes, siendo que, el CIRA n.° 410-2023-DDCAYA/MC para el Proyecto de Inversión fue obtenido recién en diciembre de 2023, esto en el marco de la elaboración de un nuevo expediente técnico del Proyecto de Inversión a cargo de la Municipalidad Provincial de La Mar, que será detallado más adelante.

De igual modo, si bien la estructura de costos del servicio de consultoría descrito anteriormente, no detalla literalmente un componente con la denominación "certificación ambiental", existen presupuestos vinculados directamente para dicho fin en los componentes "ESPECIALISTA AMBIENTAL" y "ESTUDIO AMBIENTAL" por el importe total de S/5 500.00, y además de ello, en el numeral 12.13 Anexos de los Términos de Referencia y el rubro Anexos de la cláusula cuarta del Contrato, establecían como exigencia la presentación del Certificado Ambiental como contenido mínimo del expediente técnico del Proyecto de Inversión, exigencias del que tenía conocimiento el Consultor, puesto que presentó su cotización en consideración a los Términos de Referencia, lo cual reafirmó con la suscripción del Contrato, cuya falta de presentación también fue observado por un profesional técnico del MIDAGRI a través del informe n.° 016-2022-JOPL de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 32**).

Adicionalmente, se debe tener presente que las Proyectos de defensa ribereña como lo es el Proyecto de Inversión, se encuentran comprendidos en el listado del Anexo II del reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA[66], del sector Agricultura, lo que implica que en el marco del SEIA, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental" y el artículo 15° del Decreto

65 Respecto a las excepciones a la tramitación del CIRA, el artículo 57° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, Aprueban Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, publicada el 4 de octubre del 2014, vigente hasta el 23 de noviembre de 2022, señala lo siguiente:

*"**Artículo 57. EXCEPCIONES A LA TRAMITACIÓN DEL CIRA***
57.1. Áreas con CIRA emitido
Tratándose de áreas que cuenten con CIRA, no será obligatoria la obtención de uno nuevo.
57.2. Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente
Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA.
57.3. Polígonos de áreas catastradas por el Ministerio de Cultura
Tratándose de los polígonos que se establezcan en áreas del territorio nacional, que sean catastradas y aprobados por el Ministerio de Cultura, no será necesaria la tramitación del CIRA.
57.4. Áreas urbanas consolidadas
Tratándose de áreas urbanas consolidadas sin antecedentes arqueológicos e históricos no será necesaria la tramitación del CIRA.
57.5. Zonas sub acuáticas
Tratándose de áreas subacuáticas no será necesaria la tramitación del CIRA".

66 Según el listado de inclusión de Proyectos de Inversión comprendidos en el SEIA, que se encuentran contenidos en el Anexo II del reglamento del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, que forma parte integrante de la Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM de 19 de julio de 2011, modificado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 298-2013-MINAM, en el sector de Agricultura se encuentran considerados como Proyectos de Inversión sujetos al SEIA las "Obras de defensa ribereña, a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal roca".

Al respecto, según la descripción técnica en el inciso e) del resumen ejecutivo del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión (**Apéndice n.° 9**), esta se encuentra considerada como infraestructura de protección de la quebrada, con la construcción de muros de contención de concreto armado, por lo que, el Proyecto de Inversión, estaría sujeto al SEIA como obras de defensa ribereña, al no encontrarse contemplado en la excepción señalada en el párrafo anterior, debiendo cumplir con las disposiciones relacionadas a la certificación ambiental para su ejecución establecidos en la Ley n.° 27446 y su reglamento.

Supremo n.° 019-2009-MINAN[67], es obligatorio que un proyecto de inversión de defensa ribereña cuente con certificación ambiental para iniciar su ejecución, es decir, corresponde a un permiso exigido por Ley para la ejecución del Proyecto de Inversión que debía presentar el Consultor según las exigencias establecidas en los numerales 18[68] y 20[69] de los Términos de Referencia.

En síntesis, se advierte que, la Entidad solicitó al FONDES el financiamiento para la ejecución del Proyecto de Inversión hasta en tres (3) oportunidades utilizando el expediente técnico del Proyecto de Inversión y en las tres (3) oportunidades no logró el financiamiento, siendo observada en la última solicitud por no cumplir con el contenido mínimo para proyectos de protección de riberas en cauces naturales (ríos y quebradas) y presentar observaciones de carácter técnico, entre otros, la falta de la certificación ambiental y CIRA, conforme se tiene del informe n.° 016-2022-JOPL de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 32**), lo cual fue reconocido por el Consultor mediante carta n.° 0029-2022-ING.RSCHM/AYA de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 34**), descrito en párrafos precedentes.

En ese sentido, con posterioridad al pago del 50% del importe de elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión (S/15 000,00), el Consultor no cumplió con absolver las observaciones al expediente técnico efectuado por el FONDES y MIDAGRI, respecto a la falta de acreditación de la certificación ambiental y CIRA, inclusive hasta el 5 de mayo de 2022, a casi un (1) año de haberse efectuado el pago del servicio (12 de mayo de 2021).

Es así que, el incumplimiento respecto a la presentación de la certificación ambiental y el CIRA, cuya presentación en el expediente técnico del Proyecto de Inversión no fue cautelada con ocasión a su aprobación y conformidad de pago por parte del señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y además de otras observaciones de carácter técnico advertidas por el MIDAGRI y el FONDES, que no fueron absueltos por el Consultor con posterioridad al primer pago, limitaron la obtención del financiamiento, y con ello, el cumplimiento de la finalidad de la contratación del servicio de consultoría al no obtener el financiamiento para la ejecución del Proyecto de Inversión, postergando la atención a la necesidad de protección del cauce del río de la quebrada Itanayocc.

5. En relación al cambio de Institucionalidad y aprobación del nuevo expediente técnico del Proyecto de Inversión.

Habiendo transcurrido casi un año desde la notificación de la carta n.° 108-2022-MDT-LM/A de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 32**), mediante el cual la Entidad requirió al Consultor por última vez la absolución de observaciones efectuadas por el FONDES, el sub gerente de Formulación de Estudios y Proyectos y responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, mediante informe n.° 23-2023-MDT-UF/JDSR de 19 de abril de 2023[70] (**Apéndice n.° 36**), comunicó al gerente de Infraestructura, la renuncia a la Unidad Formuladora del Proyecto de Inversión, por carecer de capacidad financiera para su ejecución, y este, a su vez, emitió el informe n.° 218-2023-MDT-GIP/RMF-G de 19 de abril de 2023[71] (**Apéndice n.° 37**), dirigido al gerente Municipal, señalando lo siguiente:

67 Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAN, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado el 25 de setiembre de 2009 y vigente desde el 26 de setiembre de 2009.

68 El numeral 18 de los términos de referencia señala "El expediente técnico será entregado con todos los permisos según ley y normativa según sea el caso del proyecto"

69 El numeral 20 de los términos de referencia señala "El expediente técnico será entregado con todos los permisos según ley y normativa según sea el caso del proyecto".

70 Según sello de recepción de Gerencia de Infraestructura contenido en el informe n.° 23-2023-MDT-UF/JDSR de 19 de abril de 2023, se advierte que, el mencionado informe constaba de "1 folio", no adjuntando documentación adicional como sustento de la renuncia como Unidad Formuladora del Proyecto de Inversión.

71 Según sello de recepción de Gerencia Municipal contenido en el informe n.° 218-2023-MDT-GIP/RMF-G de 19 de abril de 2023, se advierte que, el mencionado informe fue recibido con "2 folios", adjuntando únicamente el informe n.° 23-2023-MDT-UF/JDSR de 19 de abril de 2023, sin documentación adicional como sustento de la renuncia como Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión.

"El proyecto fue aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 154-2021-MDT-LM/A, de fecha 16 de abril del 2021 con un monto de inversión de S/ 9 140 175,32; encontrándose activo, viable y en fase de ejecución.

***La Municipalidad Distrital de Tambo, no cuenta con la capacidad financiera y legal para la ejecución del proyecto en específico**, en ese sentido se solicita a la Municipalidad Provincial de La Mar, la aceptación de la Unidad Ejecutora (UE), del proyecto en mención".*

Seguidamente, mediante oficio n.° 129-2023-MDT-LM/A de 20 de abril de 2023[72] (**Apéndice n.° 38**), el señor Juan Richard Torre Pérez, actual alcalde de la Entidad, comunicó al señor Edwin Navarro Torres, actual alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, la renuncia a la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI del Proyecto de Inversión, adjuntando como sustento el informe n.° 23-2023-MDT-UF/JDSR de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 36**) e informe n.° 218-2023-MDT-GIP/RMF-G de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 37**), por lo cual en respuesta, mediante oficio n.° 282-2023-MPLM-SM/A de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 39**), el alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, comunicó a la Entidad, la aceptación de la Unidad Ejecutora y cambio de institucionalidad (OPMI, UF, UEI y UEP) del Proyecto de Inversión con CUI n.° 2500523.

Al respecto, según se verificó en el historial de cambio de unidades responsables del "Formato N°08-A Registros en la Fase de Ejecución"[73] (**Apéndice n.° 40**), la migración de la institucionalidad de las diferentes Unidades del Proyecto de Inversión (OPMI, UF, UEI y UEP) de la Entidad a favor de la Municipalidad Provincial de La Mar, se registró en la plataforma del Invierte.pe, donde figura que el registro de asignación de institucionalidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) y Unidad Formuladora (UF) se efectuó el 13 de mayo de 2023, el registro del cambio de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) se realizó el 28 de agosto de 2023 y la Unidad Ejecutora Presupuestal (UEP) el 4 de julio de 2024, teniendo así que en la actualidad la Municipalidad Provincial de La Mar, cuenta con la institucionalidad del Proyecto de Inversión de todas las unidades (OPMI, UF, UEI y UEP) intervinientes en las fases del ciclo de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En ese sentido, se debe tener presente que, la aceptación del cambio de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto de Inversión, implicó que, la Municipalidad Provincial de La Mar es actualmente la responsable de la fase de ejecución del ciclo de inversión del mencionado proyecto desde el 10 de mayo de 2023, teniendo entre otros, la función de elaborar/actualizar el expediente técnico del Proyecto de Inversión, así como su ejecución física y financiera, conforme al artículo 13 del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF[74].

72 El oficio n.° 129-2023-MDT-LM/A de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 38**), advierte el siguiente trámite en la Municipalidad Provincial de La Mar:
- Alcaldía: Fecha: 21/04/2023; Reg: 2141; Hora: 09:30 am; Folios: "03".
- Tramite documentario: fecha: 21/04/2023; Exp.: 3092; Hora: 09:38 am; Folios: "03".
- Gerencia Municipal: Fecha: 24/04/2023; Reg. N°: 3231; Hora: 09:00 am; Folios: "03".

73 El "Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución" y el historial de cambios, fue obtenido de la plataforma de consulta libre de invierte.pe, en el siguiente link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2500523.

74 Conforme al artículo 13° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto a las funciones de la Unidad Ejecutora de Inversiones -UEI y modificatorias, señala lo siguiente:
1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyect os de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.
4. Registrar y mantener actualizada la información del avance físico y financiero de las inversiones a su cargo en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a las disposiciones que emita la DGPMI."
5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.

En ese contexto, el subgerente de Estudios y Proyectos (e) de la Municipalidad Provincial de La Mar, mediante informe n.° 0314-2023-MPLM-SM-/SGEP/NVMH (e) de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 41**), solicitó la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, por lo que, en atención al referido requerimiento se suscribió el contrato n.° 324-2023-MPLM-SM/GM de 12 setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 42**) con el Consorcio INGECON[75] por un monto de S/149 700,00.

En mérito al contrato n.° 324-2023-MPLM-SM/GM de 12 setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 42**), el Consorcio INGECON elaboró un nuevo expediente técnico que fue aprobado por la Municipalidad Provincial de La Mar mediante Resolución de Alcaldía n.° 216-2024-MPLM-SM/A de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 43**), señalando lo siguiente: *"APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA ITANAYOCC DE TAMBO-DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", con CUI N° 2500523 con un presupuesto que asciende a S/ 11 666 018,34 (...)"*

Respecto a la elaboración de nuevo expediente técnico del Proyecto de Inversión, la Comisión de Control solicitó información a la Municipalidad Provincial de La Mar[76] y al Consorcio INGECON[77], obteniendo en respuesta a través del informe n.° 317-2024-MPLM-SM/SGEP/WPP de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 45**) y la carta n.° 002-2024/INGEOTEC/GG de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 47**), que la formulación del nuevo expediente técnico del Proyecto de Inversión, se efectuó en base a las observaciones comunicadas por el MIDAGRI según el oficio n.° 622-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG, sin tener como base estudios previos.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, mediante informe n.° 338-2024-MPLM-SM/SGEP/WPP de 2 de agosto de 2024[78] (**Apéndice n.° 49**), la referida Municipalidad acreditó que el Proyecto de

6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."
7. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
8. Registrar en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones de las inversiones durante la ejecución física y financiera de éstos."

75 El CONSORCIO INGECON tiene designado como representante común a la señora Valero Granados Margareth Marllleny, y está conformado por la empresa Ingeniería y Geotecnia Consultores y Contratistas E.I.R.L. con RUC n.° 20494333440 y la empresa Olubet E.I.R.L. con RUC n.° 20574766134.

76 Mediante oficio n° 000194-2024-CG/OC0364 de 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 44**), se solicitó al señor Wilber Pozo Pérez, sub gerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de La Mar, información sobre el motivo por el cual se realizó el requerimiento mediante el informe n.° 0314-2023-MPLM-SM-/SGEP/NVMH (e) de 10 de julio de 2023, obteniendo en respuesta mediante el informe n.° 317-2024-MPLM-SM/SGEP/WPP de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 45**), lo siguiente:

"(...) este requerimiento nace en función a las observaciones descritas en el informe n.° 16-2022-JOPL, del ing. Oscar Peralta López, notificado mediante oficio n.° 622-2022-MIDAGRI-DVAFIR/DGIHR-DG del Director General de Infraestructura Hidráulica y Riego. Además, se le informa que se desconoce sobre el Expediente Técnico aprobado por la Municipalidad Distrital de Tambo, toda vez que no ha sido remitido a la Entidad, o al menos no a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.

77 Mediante oficio n.° 201-2024-CG/OC0364 de 5 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 46**), se solicitó al representante del Consorcio INGECON, información respecto a la formulación del expediente técnico que venía efectuando, remitiendo en respuesta la carta n.° 002-024/INGEOTEC/GG de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 47**), en el que señala:

"Mi representada a la fecha en atención del contrato n° 324-2023-MPLM-SM/GM, viene desarrollando el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA ITANAYOCC DE TAMBO DEL DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", de acuerdo a los contenidos mínimos solicitados por la Municipalidad, desarrollando todos los estudios sin tener como base estudios previos realizados, que en ningún momento fueron alcanzados".

78 Mediante oficio n.° 000256-2024-CG/OC0364 de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 48**), se solicitó al señor Wilber Pozo Pérez, sub gerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de La Mar, información respecto a la certificación ambiental y CIRA del Proyecto de Inversión, por lo que, en respuesta el señor Wilber Pozo Pérez, sub gerente de la Municipalidad Provincial de La Mar emitió el informe n.° 338-2024-MPLM-SM/SGRP/WPP de 5 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 49**), señalando lo siguiente:

"Ítem 1., Se le informa que el Proyecto de Inversión Si cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), como consta en el CIRA N° 410-2023 (...).
El CIRA fue tramitado por el Consorcio Ingecon (...)"
"Ítem 2.,"Se le informa que para la obtención de la Certificación ambiental del proyecto de inversión aludido en el presente, primero se debe contar con la Delimitación de Franja Marginal, la misma que a la fecha ya fuera otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante Resolución Directoral N° 0434-2024-ANA-AAA PA el cual se le remite en copia de 05 folios. Posterior a esa obtención,

Inversión actualmente cuenta con el CIRA n.° 410-2023-DDCAYA/MC emitida el 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**) por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, tramitado por el Consorcio INGECON y cuenta con Estudio de Impacto Ambiental, el cual se prevé será gestionado ante el SENACE para la certificación ambiental.

En ese sentido, el expediente técnico del Proyecto de Inversión elaborado por el Consorcio INGECON y aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 216-2024-MPLM-SM/A de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 43**) por la Municipalidad Provincial de La Mar (Unidad Ejecutora de Inversión), viene a ser el documento vigente para la gestión del financiamiento y su posterior ejecución, siendo así, el expediente técnico del Proyecto de Inversión elaborado por el Consultor y aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2021-MDT-LM/A de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 14**), no cumplió con su finalidad pública de obtener financiamiento para la ejecución del Proyecto de Inversión, ocasionando además perjuicio a la Entidad de S/15 000,00 por un servicio que no reunía las exigencias contractuales.

Los hechos antes descritos contravienen las siguientes normativas:

- ✓ **Ley n.° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", publicado el 20 de abril de 2001, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1078 y vigente desde el 29 de junio de 2008.**

"(...)
Artículo 2.- Ámbito de la ley
Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

- ✓ **Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAN, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado el 25 de setiembre de 2009 y vigente desde el 26 de setiembre de 2009.**

"(...)
Título II
Del proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión
Capítulo 1
De las Disposiciones Generales
(...)
Artículo 15.-Obligatoriedad de la Certificación Ambiental
Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II,

el contratado debe presentar ante la autoridad competente (SENACE) la solicitud pertinente, por lo tanto, a la fecha se le puede remitir solo el informe ambiental – Estudio de Impacto Ambiental".

debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley."

✓ **Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, publicada el 4 de octubre del 2014, vigente del 2 de noviembre de 2014 hasta el 23 de noviembre de 2022.**

"TÍTULO VII
CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA
Artículo 54. DEFINICIÓN
(...)
El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57.
(...)
Artículo 57. EXCEPCIONES A LA TRAMITACIÓN DEL CIRA
57.1. Áreas con CIRA emitido
Tratándose de áreas que cuenten con CIRA, no será obligatoria la obtención de uno nuevo.
57.2. Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente
Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA.
57.3. Polígonos de áreas catastradas por el Ministerio de Cultura
Tratándose de los polígonos que se establezcan en áreas del territorio nacional, que sean catastradas y aprobados por el Ministerio de Cultura, no será necesaria la tramitación del CIRA.
57.4. Áreas urbanas consolidadas
Tratándose de áreas urbanas consolidadas sin antecedentes arqueológicos e históricos no será necesaria la tramitación del CIRA.
57.5. Zonas sub acuáticas
Tratándose de áreas subacuáticas no será necesaria la tramitación del CIRA".

✓ **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

"Artículo 43. Devengado
(...)
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
(...)"

✓ **Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, publicado el 30 de diciembre de 2019, vigente desde el 31 de diciembre de 2019.**

"Artículo 17. Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440."

✓ **Contrato de Servicio n.° 0311-2020-MDT-GM de 4 de noviembre de 2020 denominado: "Contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico de proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra inundaciones de la quebrada Itanayocc de Tambo del distrito de Tambo-provincia de La Mar-departamento de Ayacucho, código único de inversiones 2500523"**

"CLAUSULA CUARTA.- OBJETO
(...)
CONTENIDOS MÍNIMOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:
(...)
ANEXOS
- *Certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), aprobado por el Ministerio de Cultura; si le corresponde al tipo de proyecto.*
- *Permiso ambiental/ certificado ambiental emitido por la entidad competente.*

(...)
ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA
(...)
h) Estudio de impacto ambiental y ficha aprobado con su respectiva categorización de los Estudios de Impacto Ambiental".
(...)
CLAUSULA QUINTA.- RETRIBUCIÓN, FORMA DE PAGO Y AFECTACIÓN
Las partes acuerdan que el monto de la retribución que pagará la municipalidad a favor del contratado en calidad de contraprestación por el servicio descrito en la cláusula tercera, asciende a la suma de S/ 30, 000.00 (treinta mil con 00/100 soles) este monto incluye los impuestos de ley, cantidad que será abonada previa presentación de la carta, con la respectiva conformidad emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Tambo. Forma de pago será de acuerdo al siguiente detalle:

PAGOS	DESCRIPCION	MONTO DEL PAGO
PRIMER PAGO	La entidad cancelará el 50%, a la presentación del expediente técnico y aprobado bajo acto resolutivo, previo informe de conformidad otorgado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	50% S/. 15,000.00 (Quince mil 00/100 soles)
SEGUNDO PAGO	La Entidad cancelará el 50% del monto, a la aprobación del expediente técnico por la entidad financiante, previo informe de conformidad otorgado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	50% S/. 15, 000.00 (Quince mil 00/100 soles)

La estructura de costos se muestra en el siguiente cuadro:

MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA ITANAYOCC DE TAMBO DEL DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO							
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	TIEMPO (MESES)	COSTO (S/.)	MONTO PARCIAL (S/.)	SUB TOTAL
1	PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y OTROS						
1.1	PERSONAL PROFESIONAL						15,000.00
1.1.1	JEFE DE PROYECTO	Mes	1.00	1.50	5,000.00	7,500.00	
1.1.2	ESPECIALISTA AMBIENTAL	Mes	1.00	0.50	4,000.00	2,000.00	
1.1.3	ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE RIESGOS	Mes	1.00	0.50	4,000.00	2,000.00	
1.1.4	ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA	Mes	1.00	0.50	3,500.00	1,750.00	
1.1.5	TOPÓGRAFO	Mes	1.00	0.50	1,500.00	750.00	
1.1.6	ASISTENTE CAD	Mes	1.00	0.50	1,000.00	1,000.00	
3	ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS Y SERVICIOS						13,200.00
3.2	SERVICIOS						
	ESTUDIO DE SUELOS	EST	1.00		2,500.00	2,500.00	
	ESTUDIO TOPOGRÁFICO	EST	1.00		1,500.00	1,500.00	
	ESTUDIO AMBIENTAL	EST	1.00		3,500.00	3,500.00	
	CIRA	EST	1.00		2,000.00	2,000.00	
	OTROS ESTUDIOS	EST	1.00		1,500.00	1,500.00	
3.3	OTROS						
	PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19	Gln	1.00		2,000.00	2,000.00	
3.4	OTROS						
	Viáticos	Glb	1.00		100.00	100.00	
	Imprevistos	Glb	1.00		100.00	100.00	
SUB TOTAL (01) COSTO DIRECTO TOTAL							28,200.00
SUB TOTAL (02) GASTOS GENERALES (4% CD)							1,100.00
UTILIDAD (2.5% CD)							700.00
COSTO TOTAL							30,000.00

El Consultor presentará el Expediente ante el área encargado de la revisión. El pago procede previa aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo de la Municipalidad Distrital de Tambo.

*En caso de que el expediente técnico sea **OBSERVADO** en alguna de sus etapas, el Consultor tiene la obligación de realizar su levantamiento hasta lograr su conformidad, mientras tenga dicha condición, no se generará la obligación de pago alguno.*
(...)

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Económico Productivo.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATADO, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATADO no cumpliese a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan".

(...)

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Forman parte integrante del presente contrato

a. File personal de EL CONTRATADO

b. Términos de referencia (TDR)

c. Declaración jurada del CONTRATADO no estar impedido a contratar con el Estado".

✓ **Términos de Referencia para el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto, "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra inundaciones de la quebrada Itanayocc de Tambo del distrito de Tambo-provincia de La Mar-departamento de Ayacucho", contenidos en el Requerimiento n.° 102-2020-MDT/GIDUR-HCC de 29 de octubre de 2020.**

"6. FINALIDAD PÚBLICA

La Municipalidad Distrital de Tambo busca atender las actividades de protección, para mejorar temporalmente la capacidad del cauce del río de la quebrada, con el propósito de mitigar los daños que podrían ocasionar la probable ocurrencia de lluvias y caudales extraordinarios, como lo sucedido entre los meses de enero a abril, y con ello reducir los riesgos de inundaciones, por la ocurrencia de eventos hidro climático externos.

7. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN:

El objetivo principal es la contratación de un Consultor de obra, persona jurídica o natural debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores como Consultor de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA ITANAYOCC DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", en base a los parámetros de la declaración de viabilidad, correspondiente, a los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones y normas legales y técnicas afines.

Estos términos de referencia consideran los lineamientos generales que la Municipalidad Distrital de Tambo espera como mínimo del consultor, los cuales deben ser complementados y mejorados con sus aportes, experiencia e innovaciones.

(...)

8. ANTECEDENTES

(...)

El motivo que generó la propuesta del proyecto fue la existencia de una alta vulnerabilidad que presenta la infraestructura de la quebrada (...), por el efecto de las aguas de avenidas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

Este latente peligro pone en riesgo las zonas aledañas al canal, lo cual afecta a la población de menos recursos de la zona afectada.

Frente a esta necesidad se requiere la elaboración inmediata de Estudio de Inversión a nivel de Expediente Técnico del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIAICÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBARADA ITANAYOCC DE TAMBO DEL DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO". Los cuales se enmarcan en la normatividad y metodología Invierte.pe. Para lo cual se prepara el presente documento para así acceder a su financiamiento y posterior ejecución a favor del Distrito de Tambo, Provincia de La Mar y Departamento de Ayacucho."
(...)

10. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
(...)
10.3 CONTROL, COORDINACIÓN Y seguimiento
CONTROL:

- *El consultor estará sujeto a fiscalización permanente por parte de los funcionarios que designe la Entidad, quienes verificarán el cumplimiento de la elaboración del Expediente Técnico y de los compromisos contractuales asumidos.*
- *La Entidad designará un evaluador del Proyecto; a quien El Consultor brindará todas las facilidades del caso para el cumplimiento de sus funciones durante la elaboración del Expediente Técnico.*
- *El Evaluador estará encargado del seguimiento, control, coordinación y revisión de los documentos formulados por el consultor. Controlará el cumplimiento de los alcances, plazos y compromisos contractuales asumidos por ambas partes.*
 (...)
- *Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presente el Consultor: La gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la Unidad de Estudios y Proyectos, el evaluador (supervisor) designado por la Municipalidad.*
 (...)
- *No procederá la aprobación de los documentos presentados por el Consultor si éste no ha efectivizado la entrega completa, incluida la subsanación de las observaciones formuladas.*

10.4 SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO

El consultor coordinará la ejecución del proyecto directamente con la Municipalidad Distrital de Tambo, a través de la Unidad de Estudios y Proyectos, quien designará un Evaluador del Proyecto, a fin de aclarar cualquier duda respecto al desarrollo de la documentación técnica requerida, así también se encargará del seguimiento, supervisión, control de los avances y trabajos que se efectúen durante la ejecución de los estudios, asimismo absolverá las consultas que al respecto formule el Consultor.
Efectuada la presentación de cualquiera de los entregables del servicio, La Municipalidad Distrital de Tambo, a través de la Unidad de Estudios y Proyectos, procederá a efectuar la revisión y evaluación del estudio en cada una de sus especialidades. El entregable y/o expediente definitivo será conforme cuando el evaluador del estudio exprese su conformidad mediante un informe escrito a la Unidad de Estudios y Proyectos.

(...)
12. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:
(...)
12.3 ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ... JEFATURA OCI AYACUCHO

(...)

g) Estudio de impacto ambiental y ficha aprobado con su respectiva categorización de los Estudios de Impacto Ambiental.

(...)

12.13 ANEXOS

- *Certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), aprobado por el Ministerio de Cultura; si le corresponde al tipo de proyecto.*
- *Permiso ambiental/ certificado ambiental emitido por la entidad competente.*

(...)

13. PLAZO DE EJECUCIÓN

(...)

El Estudio se ejecutará en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario. En este plazo no se incluye el periodo de revisión y subsanación de observaciones de los informes que presente el Consultor.

(...)

13.1. PLAZO PARA LOS ENTREGABLES

(...)

El plazo para el servicio de Consultoría será a partir de la suscripción del contrato, el cual se detalla de la siguiente manera:

Los entregables (Borrador del Informe Final) se presentará en original ordenado y separado por especialidades para facilitar su revisión según los contenidos especificados y dentro del plazo establecido 45 días calendarios, los documentos objeto de la prestación de la consultoría, por lo tanto, deberán presentarse dentro de los plazos establecidos y con los contenidos establecidos fuera de los cuales estarán sujetos a la aplicación de las multas por mora e incumplimiento.

(...)

14. PRODUCTO O ENTREGABLE (EXPEDIENTE TÉCNICO)

(...)

14.1. FORMATO DE PRESENTACIÓN IMPRESO

- *El entregable del expediente técnico deberá estar sellado y firmado en cada uno de sus hojas por el jefe del proyecto y los profesionales especialistas responsables de su elaboración, según la propuesta del consultor.*

(...)

- *Los planos (...) deberán estar identificados, por una numeración y codificación adecuada y mostrarán fecha, sello y firma del consulto, jefe de proyecto y de los especialistas según corresponda.*

(...)

16. MONTO TOTAL A PAGAR

El monto total para el servicio de Consultoría en General para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA ITANAYOCC DE TAMBO DEL DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"****, es de S/ 30,000.00 (treinta mil con 00/100 soles).*

MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA QUEBRADA ITANAYOCC DE TAMBO DEL DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO							
ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*UNID.*	*CANT.*	*TIEMPO (MESES)*	*COSTO (S/.)*	*MONTO PARCIAL (S/.)*	*SUB TOTAL*
1	*PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y OTROS*						
1.1	*PERSONAL PROFESIONAL*						*15,000.00*
1.1.1	*JEFE DE PROYECTO*	*Mes*	*1.00*	*1.50*	*5,000.00*	*7,500.00*	
1.1.2	*ESPECIALISTA AMBIENTAL*	*Mes*	*1.00*	*0.50*	*4,000.00*	*2,000.00*	
1.1.3	*ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE RIESGOS*	*Mes*	*1.00*	*0.50*	*4,000.00*	*2,000.00*	

1.1.4	ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA	Mes	1.00	0.50	3,500.00	1,750.00	
1.1.5	TOPÓGRAFO	Mes	1.00	0.50	1,500.00	750.00	
1.1.6	ASISTENTE CAD	Mes	1.00	0.50	1,000.00	1,000.00	
3	**ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS Y SERVICIOS**						**13,200.00**
3.2	**SERVICIOS**						
	ESTUDIO DE SUELOS	EST	1.00		2,500.00	2,500.00	
	ESTUDIO TOPOGRÁFICO	EST	1.00		1,500.00	1,500.00	
	ESTUDIO AMBIENTAL	EST	1.00		3,500.00	3,500.00	
	CIRA	EST	1.00		2,000.00	2,000.00	
	OTROS ESTUDIOS	EST	1.00		1,500.00	1,500.00	
3.3	OTROS						
	PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19	Gln	1.00		2,000.00	2,000.00	
3.4	OTROS						
	Viáticos	Glb	1.00		100.00	100.00	
	Imprevistos	Glb	1.00		100.00	100.00	
SUB TOTAL (01) COSTO DIRECTO TOTAL							**28,200.00**
SUB TOTAL (02) GASTOS GENERALES (4% CD)							1,100.00
UTILIDAD (2.5% CD)							700.00
COSTO TOTAL							**30,000.00**

17. FORMA DE PAGO

(...)

El Consultor presentará el Expediente ante el área encargado de la revisión. El pago procede previa aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo de la Municipalidad Distrital de Tambo.

*En caso de que el expediente técnico sea **OBSERVADO** en alguna de sus etapas, el Consultor tiene la obligación de realizar su levantamiento hasta lograr su conformidad, mientras tenga dicha condición, no se generará la obligación de pago alguno.*

18. CONFORMIDAD DE PAGO

La conformidad del servicio se emitirá mediante un informe técnico elaborado por el área usuaria-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL de la municipalidad distrital de Tambo.

El expediente técnico será entregado con todos los permisos según ley y normativa según sea el caso del proyecto.

(...)

20. APROBACIÓN DEL SERVICIO

(...)

El expediente técnico será entregado con todos los permisos según ley y normativa según sea el caso del proyecto.

(...)".

En consecuencia, los hechos descritos limitaron la obtención del financiamiento ante el FONDES, puesto que el expediente técnico del Proyecto de Inversión, no obtuvo opinión técnica favorable del MIDAGRI, al haber sido observado, entre otros aspectos técnicos, por no contar con la "Certificación ambiental" y "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)" que el Consultor no cumplió con acreditar, siendo desestimadas las solicitudes de financiamiento hasta en tres (3) oportunidades, a razón de ello, la Entidad transfirió la institucionalidad (OPMI, UF, UEI, UP) del Proyecto de Inversión a la cartera de inversiones de la Municipalidad Provincial de La Mar, quien elaboró y aprobó un nuevo expediente técnico del Proyecto de Inversión, que viene a ser el documento vigente para la gestión de financiamiento y su ejecución, siendo así, el expediente técnico del Proyecto de Inversión presentado por el Consultor y aprobado por la Entidad no cumplió su finalidad pública de obtener financiamiento para su posterior ejecución, ocasionando perjuicio económico por S/15 000,00, correspondiente al pago del servicio de consultoría que no cumplía las exigencias contractuales.

Los hechos descritos fueron ocasionados por la actuación indebida del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, área usuaria y técnica de la Entidad, quien viabilizó la aprobación del expediente técnico del Proyecto de Inversión, a pesar que no acreditaba el "permiso/certificación ambiental emitido por la entidad competente" y "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)" que estaba contemplado como exigencia en los Términos de Referencia y el Contrato, incumplimiento que previamente fue observado por el citado funcionario y no fue subsanado por el Consultor, y pese a ello, otorgó conformidad para el primer pago (50%) del servicio de consultoría por S/15 000,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los Hechos Específicos Presuntamente Irregulares:

La persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de haber sido notificado mediante casilla electrónica (eCasilla-CGR), cuya cédula de notificación electrónica forma parte del **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que forman parte del **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida conforme se describe a continuación:

Hernan Colos Cisneros: Identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[79], periodo de gestión de 4 de febrero de 2020 al 31 de octubre de 2021, conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 041-2020-MDT-LM/A de 4 de febrero de 2020; Constancia de baja de trabajador del T-Registro en el que consta la fecha de cese del trabajador, Carta de renuncia s/n de 3 de noviembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 522-2021-MDT-LM/A de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 52**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0364-02-004 de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 50**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, persistiendo su participación en los hechos notificados de acuerdo a lo siguiente:

Quien, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (representante del área usuaria y técnica de la Entidad), en pleno ejercicio de sus deberes, a través del Acta de aprobación de expediente técnico n.° 005-2021-MDT/CEETLFF de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 13**) y el informe n.° 203-2021-MDT/GIDUR/HCC de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 13**), viabilizó la aprobación del expediente técnico del Proyecto de Inversión, a pesar que el Consultor no cumplió con acreditar el "permiso/certificado ambiental" y el "certificado de inexistencia de restos arqueológicos CIRA", exigencias consideradas como contenidos mínimos del expediente técnico del Proyecto de

79 Cabe precisar que la denominación del cargo de "gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural", establecida en el Manual de Organización y Funciones 2015 aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 06-2015-MDT/A de 23 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 53**), viene a ser el área usuaria y técnica encargado de la supervisión y evaluación de expedientes técnicos y ejecución de obras, no obstante, se debe tener presente que el año 2021 entró en vigencia el Manual de Perfil de Puestos (MPP) 2021 aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 137-2021-MDT-LM/A de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 54**), Estructura Orgánica aprobada con Ordenanza Municipal n.° 002-2021/MDT de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 55**), Cuadro de Asignación de Personal (CAP) provisional aprobada mediante la Ordenanza Municipal n.° 004-2021/MDT de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 56**) y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada con Ordenanza Municipal n.° 003-2021/MDT de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 57**), documentos de gestión vigentes en la fecha de ocurrencia de los hechos presuntamente irregulares, en cuyo contenido se verificó que la denominación del cargo "gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural" fue reemplazado por el de "gerente de Infraestructura Pública", que de igual modo, corresponde a la misma área usuaria y técnica encargada de supervisar y evaluar expedientes técnicos y ejecución de proyectos de inversión.

En ese contexto, se debe tener en cuenta que el señor Hernan Colos Cisneros a la fecha de ocurrencia de los hechos presuntamente irregulares, participó con la denominación del cargo de "gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural", cuando ya se encontraba vigente la denominación en el cargo de "gerente de Infraestructura Pública", no obstante, éste mantenía la condición de representante del área usuaria y técnica de la Entidad. Asimismo, es de precisar que, el referido funcionario participó en la gestión de la Entidad con la denominación del cargo de "gerente de Infraestructura Pública" según se corrobora con la emisión y suscripción del informe n.° 549-2021-MDT/GIP/HCC-GI de 13 de agosto de 2021 y carta n.° 90-2021-MDT-GIP/HCC de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 52**)

Inversión según el numeral 12.13 Anexos de Términos de Referencia y el rubro anexos de la cláusula cuarta del Contrato.

Asimismo, a través del informe n.° 224-2021-MDT/GIDUR/HCC de 26 de abril de 2021(**Apéndice n.° 4**), otorgó conformidad para el primer pago (50%) del servicio de consultoría, a pesar que el expediente técnico del Proyecto de Inversión (entregable) no cumplía con las exigencias señaladas en el párrafo anterior, situación que limitó la obtención del financiamiento del Proyecto de Inversión ante el FONDES, al haber observado entre otros aspectos técnicos, la falta del "permiso/certificación ambiental" y el "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA", con lo cual, además ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00, que corresponde al pago efectuado por un servicio que no reunía las exigencias contractuales y no cumplió con su finalidad pública[80].

Es de precisar que, el referido funcionario público, en su calidad de representante del área usuaria, suscribió los Términos de Referencia, asimismo, conocía en su integridad el Contrato (que contiene su visto bueno), así también, formuló las observaciones en la primera revisión del expediente técnico del Proyecto de Inversión mediante el informe n.° 058-2021-MDT/GIDUR/HCC de 2 de febrero de 2021[81] (**Apéndice n.° 4**), advirtiendo que no acreditaba el "permiso/certificación ambiental" y el "Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos CIRA", por todo ello, tenía pleno conocimiento del contenido mínimo del expediente técnico del Proyecto de Inversión que el Consultor debía acreditar; no obstante, a pesar del incumplimiento en el que había incurrido el Consultor, viabilizó su aprobación y otorgó conformidad para el primer pago del servicio de consultoría por S/15 000,00.

Así tenemos que, sobre los hechos descritos, el funcionario público contravino lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1078; artículo 15° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAN; artículos 54° y 57° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 17° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria; cláusulas cuarta, quinta y octava del Contrato de Servicio n.° 0311-2020-MDT-GM de 4 de noviembre de 2020; los ítems 6, 7, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 20 de los Términos de Referencia para el servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión.

Con dichas actuaciones, incumplió sus obligaciones vinculadas la evaluación, revisión y aprobación del expediente técnico (entregable) y otorgamiento de la conformidad del servicio, establecido los numerales 10.3 de los Términos de Referencia que señala: "*Son competentes para evaluar, revisar y pronunciarse sobre el contenido técnico de los informes que presente el Consultor: La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural*". Asimismo, incumplió sus obligaciones específicas sobre la conformidad del servicio establecidas en el numeral 18 de los Términos de Referencia, que establecía lo siguiente: "*La conformidad del servicio se emitirá mediante un informe técnico elaborado por el área usuaria - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL de la Municipalidad Distrital de Tambo. El expediente técnico será entregado con todos los permisos según ley y normativa según sea el caso del proyecto*"; y, a la cláusula quinta del Contrato que establecía lo siguiente: "*La entidad cancelará el 50%, a la presentación del expediente técnico y aprobado bajo acto resolutivo, previo informe de conformidad otorgada por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural*".

Del mismo modo, incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes

[80] De conformidad con los numerales 6, 7 y 8 de los Términos de Referencia, la finalidad de la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, es acceder a su financiamiento y posterior ejecución, y así atender la necesidad de protección del cauce del río de la quebrada Itanayocc.

[81] Folio n.° 538 del comprobante de pago n.° 000582 de 12 de mayo de 2021(**Apéndice n.° 4**).

de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.", y, "6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)."

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales señalan que: "1. Principio de Legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", y "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública", así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Quebrantando con ello, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario viabilizó la aprobación del entregable del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico, así también otorgó conformidad para el primer pago del servicio, a pesar que no cumplía las exigencias contractuales, lo que limitó la obtención del financiamiento ante el FONDES, ocasionando además perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

- **Roosvelt Sandro Chavez Moscoso**, identificado con DNI n.° 80198084 y RUC n.° 10801980843, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato de Servicio n.° 0311-2020-MDT-GM de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), quien pese a tener conocimiento de las exigencias establecidas en el Contrato que suscribió, no presentó el "certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA)" y el "permiso/certificación ambiental emitido por la entidad competente", que estaba contemplado como exigencia en los Términos de Referencia y el Contrato para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, no obstante ello, mediante carta n.° 047-2021-ING.RSCHM/AYAC. de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 4**), solicitó el pago del 50% del servicio de consultoría de elaboración del mencionado expediente técnico, lo cual obtuvo la conformidad del señor Hernan Colos Cisneros, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SAN MIGUEL JEFATURA OCI AYACUCHO

Rural (área usuaria), obteniendo así el importe total de S/15 000,00, según los comprobantes de pago n.os 000582 de 12 de mayo de 2021 por la suma de S/13 800,00 y 000872 de 17 de junio de 2021 por S/1 200,00, y las constancias de transferencia n.os 081-21000703 de 14 de mayo de 2021 y 081-21000980 de 18 de junio de 2021, muy a pesar que el servicio no cumplía las exigencias contractuales.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tambo, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, se ha evidenciado que, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien además ejerció como área usuaria del servicio, viabilizó la aprobación del expediente técnico del Proyecto de Inversión, a pesar que no acreditaba el "permiso/certificación ambiental emitido por la entidad competente" y "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)" que estaba contemplado como exigencia en los Términos de Referencia y el Contrato, incumplimiento que previamente fue observado por el citado funcionario y no fue subsanado por el Consultor, y pese a ello, otorgó conformidad para el primer pago (50%) del servicio de consultoría por S/15 000,00.

 Posteriormente, el expediente técnico del Proyecto de Inversión no logró obtener el financiamiento ante el FONDES, al haber sido observado, entre otros aspectos técnicos, por no contar con la "Certificación ambiental" y "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)" que el Consultor no cumplió con acreditar, siendo desestimadas las solicitudes de financiamiento hasta en tres (3) oportunidades, por lo que, a falta de recursos económicos, la Entidad transfirió la institucionalidad (OPMI, UF, UEI, UP) del Proyecto de Inversión a la cartera de inversiones de la Municipalidad Provincial de La Mar, quien elaboró y aprobó un nuevo expediente técnico para el Proyecto de Inversión, que viene a ser el documento vigente para la gestión de financiamiento y su ejecución, siendo así, el expediente técnico presentado por el Consultor y aprobado por la Entidad no cumplió su finalidad pública de obtener financiamiento para su posterior ejecución.

 Lo expuesto, contravino lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1078; artículo 15° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAN; artículos 54° y 57° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 17° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria; cláusulas cuarta, quinta y octava del Contrato de Servicio n.° 0311-2020-MDT-GM de 4 de noviembre de 2020; los ítems 6, 7, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 20 de los Términos de Referencia para el servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión.

 Los hechos descritos fueron ocasionados por la actuación indebida del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, situaciones que limitaron la obtención del financiamiento para la ejecución del Proyecto de Inversión ante el FONDES y ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/15 000,00, que corresponde al pago efectuado por un servicio que no reunía las exigencias contractuales y no cumplió con su finalidad pública.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 Formato n.° 07-A de 11 de octubre de 2020 obtenido del Sistema de seguimiento y consulta de inversiones públicas - INVIERTE.PE, en copia simple.

Apéndice n.° 4 Comprobante de pago n.° 000582 de 12 de mayo de 2021 y la documentación que lo sustenta en copia fedateada y simple de acuerdo al siguiente detalle:

- Orden de servicio n.° 0000275 de 4 de mayo de 2021, en copia fedateada.
- Informe n.° 224-2021-MDT/GIDUR/HCC de 26 de abril de 2021, en copia fedateada.
- Carta n.° 047-2021-ING.RSCHM/AYAC. de 15 de abril de 2021, en copia fedateada.
- Carta n.° 0046-2021-ING.RSCHM/AYAC de 16 de febrero de 2021, en copia simple.
- Informe n.° 058-2021-MDT/GIDUR/HCC de 2 de febrero de 2021, en copia simple.
- Carta n.° 43-2020-ING.RSCHM/AYAC de 16 de diciembre de 2020, en copia simple.
- Contrato de Servicio n.° 0311-2020-MDT-GM de 4 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Acta de otorgamiento de buena pro de 4 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Cuadro comparativo de cotizaciones de 4 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Cotizaciones de los tres (3) proveedores: Bernabé Chávez Peralta con RUC n.° 10282697527, Roosvelt Sandro Chavez Moscoso con RUC n.° 10424774443 y la empresa Consultores & Constructores Aliaga S.A.C. con RUC n.° 20606222671, en copia fedateada.
- Requerimiento n.° 102-2020-MDT/GIDUR-HCC de 29 de octubre de 2020 que adjunta los "Términos de referencia para el servicio de elaboración del expediente del Proyecto" de agosto 2020, en copia fedateada.

Apéndice n.° 5 Cuaderno de registro de Gerencia Municipal, tomo III (2020), folios n.os 240 y 241, en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

Apéndice n.° 6	Cuaderno de registro de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural del 2020, folios n.os 326 y 327, en copia fedateada.
Apéndice n.° 7	Cuaderno de registro de Alcaldía, tomo I (2021), folios n.os 18 y 19, en copia fedateada.
Apéndice n.° 8	Oficio n.° 091-2021/MDT-LM/A de 4 de febrero de 2021, en copia fedateada.
Apéndice n.° 9	Acta de recopilación de información n.° 006-2024-CG/OC0364-MPLM de 7 de agosto de 2024, informe n.° 439-2024-MDT-GDTI/AJVC-G de 1 de agosto de 2024 y el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra inundaciones de la quebrada Itanayocc de Tambo del distrito de Tambo-provincia de La Mar-departamento de Ayacucho". CUI n.° 2500523, tomos I y II, periodo 2021, en copia fedateada y simple
Apéndice n.°10	Cuaderno de registro de Gerencia Municipal, tomo I (2021), folios n.os 152 y 153, en copia fedateada.
Apéndice n.°11	Cuaderno de registro tomo I (2021) de la Gerencia de Infraestructura Pública, folios del n.os 92 y 93, en copia fedateada.
Apéndice n.° 12	Resolución de Alcaldía n.° 134-2020-MDT-LM/A de 30 de julio de 2020, en copia fedateada.
Apéndice n.° 13	Informe n.° 203-2021-MDT/GIDUR/HCC de 14 de abril de 2021 y el Acta de aprobación de expediente técnico n.° 005-2021-MDT/CEETLFF" de 13 de abril de 2021, en copia fedateada.
Apéndice n.° 14	Resolución de Alcaldía n.° 154-2021-MDT-LM/A de 16 de abril de 2021, en copia fedateada.
Apéndice n.° 15	Oficio n.° 000240-2024-CG/OC0364 de 19 de julio de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 16	Oficio n.° 000224-2024-CG/OC0364 de 16 de julio de 2024, impreso con firma digital.
Apéndice n.° 17	Oficio n.° 00449-2024-SENACE-PE/DGE de 7 de agosto de 2024 en copia fedateada e informe n.° 00070-2024-SENACE-PE-DGE/NOR de 5 de agosto de 2024, en copia simple.
Apéndice n.° 18	Oficio n.° 000221-2024-CG/OC0364 de 16 de julio de 2024, impreso con firma digital.
Apéndice n.° 19	Oficio n.° 1303-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 30 de julio de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 20	Oficio n.° 000223-2024-CG/OC0364 de 16 de julio de 2024, impreso con firma digital.
Apéndice n.° 21	Oficio n.° 001307-2024-DDC AYA/MC de 25 de julio de 2024, informe n.° 000460-2024-DDC AYA-KCH/MC de 25 de julio de 2024 y el CIRA n.° 410-2023-DDCAYA/MC emitida el 5 de diciembre de 2023 por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, en copia fedateada y simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

Apéndice n.° 22 Comprobante de pago n.° 000872 de 17 de junio de 2021 y la documentación que lo sustenta, en copia fedateada y simple

Apéndice n.° 23 Constancias de transferencia a cuenta de terceros n.os 081-21000703 de 14 de mayo de 2021 y 081-21000980 de 18 de junio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 24 Oficio n.° 000171-2024-CG/OC0364 de 2 de julio de 2024, impreso con firma digital.

Apéndice n.° 25 Oficio n.° 002257-2024-INDECI/FONDES de 8 de julio de 2024, oficio n.° 235-2021/MDT-LM/A de 28 de mayo de 2021 y oficio n.° 46-2022/MDT-LM/A de 19 de enero de 2022, en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 26 Oficio n.° 3062-2021-INDECI-FONDES/70.0 de 7 de julio de 2021 en copia fedateada y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 27 Oficio n° 22-2022/MDT-LM/A de 12 de enero 2022, oficio n.° D000016-2022-INDECI-JEF INDECI de 7 de enero de 2022 y oficio n.° 747-2021-MDT-LM/A de 2 de diciembre de 2021, en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 28 Carta n.° 002-2021-RSCHM/AYAC de 18 de enero de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 29 Oficio n.° 2073-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG de 30 de setiembre de 2024, en copia fedateada, y expediente técnico presentado por la Entidad ante el FONDES y evaluado por el MIDAGRI, incluido los requisitos generales y específicos para la presentación de solicitudes de financiamiento con cargo a los recursos del FONDES, en copia simple.

Apéndice n.° 30 Oficio n.° 000326-2024-CG/OC0364 de 3 de setiembre de 2024, impreso con firma digital.

Apéndice n.° 31 Oficio n.° D000096-2022-INDECI-FONDES de 2 de febrero de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 32 Carta n.° 108-2022/MDT-LM/A de 26 de abril de 2022 y la documentación que adjunta, en copia fedateada y simple, de acuerdo al siguiente detalle:

- Oficio n.° D000578-2022-INDECI-FONDES de 22 de abril de 2022, en copia fedateada.
- Oficio n.° D000097-2022-INDECI-FONDES de 02 de febrero de 2022 y antecedentes, en copia simple.
- Oficio n.° 622-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG de 20 de abril de 2022, en copia simple.
- Informe n.° 100-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR/MAQQ de 18 de abril de 2022, en copia simple.
- Informe n.° 016-2022-JOPL de 5 de abril de 2022, en copia simple.
- Memorando n.° 017-2022-MIDAGRI-SG/ODNGRD de 9 de febrero de 2022, en copia simple.
- Carta n.° 017-2022-JOPL de 5 de abril de 2022, en copia simple.

Apéndice n.° 33 Cuaderno de registro de Secretaria de Alcaldía del periodo 2022, tomo I, folios n.° 64 y 65, en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA - SAN MIGUEL
JEFATURA OC
AYACUCHO

Apéndice n.° 34	Informe n.° 087-2022-MDT-GIP/DCH de 1 de junio de 2022 en copia fedateada y carta n.° 0029-2022-ING.RSCHM/AYA de 5 de mayo de 2022 y antecedentes en copia simple.
Apéndice n.° 35	Cuaderno de registro de Gerencia Municipal, tomo II (2022), folios n.os 172 y 173, en copia fedateada.
Apéndice n.° 36	Informe n.° 23-2023-MDT-UF/JDSR de 19 de abril de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 37	Informe n.° 218-2023-MDT-GIP/RMF-G de 19 de abril de 2023, en copia fedateada y antecedentes en copia simple.
Apéndice n.° 38	Oficio n.° 129-2023-MDT-LM/A de 20 de abril de 2023 y la documentación que adjunta, en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 39	Oficio n.° 282-2023-MPLM-SM/A de 10 de mayo de 2023 y la documentación que adjunta, en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 40	"Formato N°08-A Registros en la Fase de Ejecución" y el historial de cambio de unidades responsables, obtenido del Sistema de seguimiento y consulta de inversiones públicas - INVIERTE.PE, en copia simple.
Apéndice n.° 41	Informe n.° 0314-2023-MPLM-SM-/SGEP/NVMH (e) de 10 de julio de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 42	Contrato n.° 324-2023-MPLM-SM/GM de 12 setiembre de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 43	Resolución de Alcaldía n.° 216-2024-MPLM-SM/A de 20 de mayo de 2024 y la documentación que adjunta, en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 44	Oficio n.° 000194-2024-CG/OC0364 de 11 de julio de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 45	Informe n.° 317-2024-MPLM-SM/SGEP/WPP de 19 de julio de 2024, en copia fedateada y antecedentes en copia simple.
Apéndice n.° 46	Oficio n.° 201-2024-CG/OC0364 de 5 de marzo de 2024, impreso con firma digital.
Apéndice n.° 47	Carta n.° 002-2024/INGEOTEC/GG de 19 de marzo de 2024 y la documentación que adjunta, en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 48	Oficio n.° 000256-2024-CG/OC0364 de 1 de agosto de 2024, en copia fedateada.
Apéndice n.° 49	Informe n.° 338-2024-MPLM-SM/SGEP/WPP de 2 de agosto de 2024 y documentación sustentatoria, en copia fedateada y simple.
Apéndice n.° 50	Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/0364-02-004 de 8 de noviembre de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0364-02-004 de 8 de noviembre de 2024, cargo de notificación de cédula de notificación electrónica, impreso con firma digital.
Apéndice n.° 51	Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 52 Documentos que sustentan el periodo de gestión del señor Hernán Colos Cisneros como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural:

- Resolución de Alcaldía n.° 041-2020-MDT-LM/A de 4 de febrero de 2020, en copia fedateada.
- Carta de renuncia s/n de 3 de noviembre de 2021 y sus antecedentes, en copia fedateada.
- Resolución de Alcaldía n.° 522-2021-MDT-LM/A de 15 de noviembre de 2021, en copia fedateada.
- Constancia de baja en el T-registro con el visto bueno del responsable de Recursos Humanos.
- Informe n.° 549-2021-MDT/GIP/HCC-GI de 13 de agosto de 2021 y antecedentes, en copia fedateada y simple.
- Carta n.° 90-2021-MDT-GIP/HCC de 8 de setiembre de 2021 y antecedentes, en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 53 Oficio n.° 450-2019-MDT-LM/A de 2 de octubre del 2019 que adjunta el Manual de Organización de Funciones – MOF 2015 y Decreto de Alcaldía n.° 06-2015-MDT/A de 23 de noviembre de 2015, en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 54 Acta de recopilación de información n.° 006-2024-CG/OC064-MPLM de 7 de agosto de 2024, informe n.° 186-2024-MDT-LM-UGRH/RERH de 30 de julio de 2024 y Manual de Perfil de Puestos (MPP) 2021 aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 137-2021-MDT-LM/A de 6 de abril de 2021, en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 55 Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Tambo aprobada con Ordenanza Municipal n.° 002-2021/MDT de 11 de marzo de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 56 Cuadro de Asignación de Personal (CAP) provisional de la Municipalidad Distrital de Tambo y la Ordenanza Municipal n.° 004-2021/MDT de 11 de marzo de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 57 Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tambo aprobada con Ordenanza Municipal n.° 003-2021/MDT de 11 de marzo de 2021, en copia fedateada.

San Miguel, 25 de noviembre de 2024.

Jhon Edgar Espino Rojas
Supervisor

Vladimir Palomino Chipana
Jefe de Comisión

Víctor Tineo Mendoza
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 25 de noviembre de 2024.

Rosvel Rome Huaroto Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Mar

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0364-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	"Funcionario viabilizó la aprobación del entregable del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico, así también otorgó conformidad para el primer pago del servicio, a pesar que no cumplía las exigencias contractuales, lo que limitó la obtención del financiamiento ante el FONDES, ocasionando además perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00."	Hernan Colos Cisneros	[redacted]	gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	04/02/2020	31/10/2021	D.L 1057 CAS	[redacted]			X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
JEFATURA OCI
AYACUCHO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 18:04:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000526-2024-CG/OC0364
EMISOR	:	ROSVEL ROME HUAROTO QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN RICHARD TORRE PEREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO PROVINC

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad la "Ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra inundaciones de la quebrada Itanayocc de Tambo del distrito de Tambo-provincia de La Mar-departamento de Ayacucho, código único de inversiones 2500523", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0364-SCE, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en un total de dos mil ciento noventa y uno (2191) folios, para conocimiento y fines.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172351175**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000068-2024-CG/0364
2. OFICIO Nº 000526-2024-CG/OC0364
3. Parte II 0081-0160[F]
4. Parte IV 0241-0320[F]
5. Parte I 0001-0080[F]
6. Parte III 0161-0240[F]
7. Parte V 0321-0400[F]
8. Parte VI 0401-0480[F]
9. Parte VII 0481-0560[F]
10. Parte VIII 0561-0640[F]
11. Parte IX 0641-0720[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T2YY67**

12. Parte XI 0721-0800[F]
13. Parte XII 0801-0880[F]
14. Parte XIII 0881-0960[F]
15. Parte XIV 0961-1040[F]
16. Parte XV 1041-1120[F]
17. Parte XVI 1121-1200[F]
18. Parte XVII 1201-1280[F]
19. Parte XVIII 1281-1360[F]
20. Parte XIX 1361-1440[F]
21. Parte XX 1441-1520[F]
22. Parte XXI 1521-1600[F]
23. Parte XXII 1601-1680[F]
24. Parte XXIII 1681-1760[F]
25. Parte XXIV 1761-1840[F]
26. Parte XXV 1841-1920[F]
27. Parte XXVI 1921-2000[F]
28. Parte XXVII 2001-2085[F]
29. Parte XXVIII 2086-2191[F]

NOTIFICADOR : JHON EDGAR ESPINO ROJAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T2YY67**

Firmado digitalmente por ESPINO ROJAS Jhon Edgar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 18:03:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000068-2024-CG/0364

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000526-2024-CG/OC0364
EMISOR	:	ROSVEL ROME HUAROTO QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN RICHARD TORRE PEREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO PROVINC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172351175
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2192

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad la "Ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra inundaciones de la quebrada Itanayocc de Tambo del distrito de Tambo-provincia de La Mar-departamento de Ayacucho, código único de inversiones 2500523", se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0364-SCE, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en un total de dos mil ciento noventa y uno (2191) folios, para conocimiento y fines.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 000526-2024-CG/OC0364
2. Parte II 0081-0160[F]
3. Parte IV 0241-0320[F]
4. Parte I 0001-0080[F]
5. Parte III 0161-0240[F]
6. Parte V 0321-0400[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NPJKUT**

Firmado digitalmente por ESPINO ROJAS Jhon Edgar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 18:03:47 -05:00

7. Parte VI 0401-0480[F]
8. Parte VII 0481-0560[F]
9. Parte VIII 0561-0640[F]
10. Parte IX 0641-0720[F]
11. Parte XI 0721-0800[F]
12. Parte XII 0801-0880[F]
13. Parte XIII 0881-0960[F]
14. Parte XIV 0961-1040[F]
15. Parte XV 1041-1120[F]
16. Parte XVI 1121-1200[F]
17. Parte XVII 1201-1280[F]
18. Parte XVIII 1281-1360[F]
19. Parte XIX 1361-1440[F]
20. Parte XX 1441-1520[F]
21. Parte XXI 1521-1600[F]
22. Parte XXII 1601-1680[F]
23. Parte XXIII 1681-1760[F]
24. Parte XXIV 1761-1840[F]
25. Parte XXV 1841-1920[F]
26. Parte XXVI 1921-2000[F]
27. Parte XXVII 2001-2085[F]
28. Parte XXVIII 2086-2191[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NPJKUT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HUAROTO QUISPE Rosvel Rome FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 18:35:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Miguel, 28 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000526-2024-CG/OC0364

Señor:
Juan Richard Torre Peréz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tambo
Plaza Principal s/n
Tambo/ La Mar/Ayacucho.-

Asunto : Remite el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0364-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000418-2024-CG/OC0364 de 26 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección contra inundaciones de la quebrada Itanayocc de Tambo del distrito de Tambo-provincia de La Mar-departamento de Ayacucho, código único de inversiones 2500523", periodo de 5 de noviembre de 2020 al 15 de mayo de 2023, en la Municipalidad Distrital de Tambo a su cargo; y la normativa de la referencia b), que establece las disposiciones para la notificación del informe de Control Específico.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0364-SCE, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en un total de dos mil ciento noventa y uno (2191) folios, para conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico se remitió al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rosvel Rome Huaroto Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de La Mar
Contraloría General de la República

(RHQ/vpc)

Nro. Emisión: 00827 (0364 - 2024) Elab:(U20930 - 0364)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MMQDBTO**